

Fortalezas y debilidades del sistema de
(RDNNA) en situación de abandono o
negligencia en Colombia durante el periodo de
2006 a 2023 desde una perspectiva
constitucional y legal

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



Fortalezas y debilidades del sistema de (RDNNA) (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia durante el periodo 2006 a 2023 desde una perspectiva constitucional y legal.

Paulina Serna Agudelo
Viviana Jesmay Osorio Barragán

Asesor del trabajo de grado
Dra. Catalina Merino Martínez

Noviembre 2023

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

RESUMEN

El estudio aborda el sistema de (RDNNA) (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia entre 2006 y 2023. La metodología empleada comprende un análisis histórico y jurídico, así como un examen detallado de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional relacionadas con este tema. El trabajo se divide en tres capítulos que ofrecen una visión integral del sistema. El primer capítulo traza una evolución del marco legal y constitucional que respalda el sistema de restablecimiento de derechos, destacando un creciente enfoque en la protección integral y el interés superior del niño como principios fundamentales. En el segundo capítulo, se realiza un análisis minucioso de las sentencias de la Corte Constitucional, las cuales han tenido un papel crucial en definir las reglas y subreglas que orientan el proceso. Estas decisiones judiciales enfatizan la importancia del interés superior del niño y la necesidad de evaluar cada caso de manera individual, evitando prejuicios o discriminación. Por último, en el tercer capítulo se identifican desafíos en la implementación efectiva del sistema, que incluyen la falta de recursos, la burocracia y la falta de coordinación entre entidades. Estos obstáculos requieren atención y mejoras para asegurar una implementación acorde con el objetivo de proteger y restablecer los derechos de los menores en situación de vulnerabilidad. En conclusión, el trabajo ofrece una visión completa y analítica del sistema de restablecimiento de derechos en Colombia, resaltando avances,

ABSTRACT

SUMMARY

The study addresses the system for reestablishing the rights of girls, boys and adolescents (RDNNA) in a situation of abandonment or neglect in Colombia between 2006 and 2023. The methodology used includes a historical and legal analysis, as well as a detailed examination of the sentences issued by the Court Constitutional matters related to this topic. The work is divided into three chapters that offer a comprehensive view of the system. The first chapter traces an evolution of the legal and constitutional framework that supports the rights restoration system, highlighting a growing focus on comprehensive protection and the best interests of the child as fundamental principles. In the second chapter, a detailed analysis is carried out of the rulings of the Constitutional Court, which have had a crucial role in defining the rules and sub-rules that guide the process. These judicial decisions emphasize the importance of the best interests of the child and the need to evaluate each case individually, avoiding prejudice or discrimination. Finally, the third chapter identifies challenges in the effective implementation of the system, which include lack of resources, bureaucracy, and lack of coordination between entities. These obstacles require attention and improvements to ensure implementation in line with the objective of protecting and restoring the rights of minors in vulnerable situations. In conclusion, the work offers a complete and analytical vision of the rights

desafíos y la relevancia de las decisiones judiciales en su funcionamiento.

Palabras clave: Restablecimiento de derechos; niños, niñas y adolescentes; Abandono; Negligencia; Protección integral

restoration system in Colombia, highlighting advances, challenges and the relevance of judicial decisions in its operation.

Keywords: Restoration of rights; boys, girls and adolescents; Abandonment; Negligence; Integral protection

Tabla de Contenidos

Introducción	6
Capítulo 1	11
Sistema de (RDNNA) en Situación de Abandono o Negligencia en Colombia	11
¿Abandono de niños, niñas y adolescentes?	11
Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono	14
Capítulo 2	25
El (RDNNA) en Situación de Abandono o Negligencia en Colombia desde las Sentencias de la Corte Constitucional	25
Capítulo 3	41
Eficacia de las actuaciones del sistema de (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia	41
Fortalezas del Sistema de Restablecimiento de Derechos en Colombia (2006-2023)..	46
Debilidades del Sistema de Restablecimiento de Derechos en Colombia (2006-2023)	48
Conclusiones	51
Bibliografía	54
Apéndice o anexos	¡Error! Marcador no definido.
Curriculum vitae	¡Error! Marcador no definido.

Lista de figuras

Figura 1. Entornos accesibles e influyentes para la garantía de derechos modalidad apoyo y fortalecimiento para la familia	36
Figura 2. Entornos accesibles e influyentes para la garantía de derechos modalidad atención en medio diferente a la familia o red vincular	37

Introducción

El sistema de (RDNNA) (de aquí en adelante RDNNA) en situación de abandono o negligencia representa un factor primordial en la protección y garantía de los derechos fundamentales constitucionales de la infancia en Colombia. Desde su instauración en el año 2006, este sistema ha evolucionado y se ha adaptado a los cambios estructurales que se han presentado en la parte social, económica y política del país. En el presente estudio, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de las fortalezas y debilidades de dicho sistema, abordando el marco constitucional y legal que lo respalda, durante el periodo comprendido entre 2006 y 2023.

El aumento desmedido del abandono físico de niños constituye una problemática que, desafortunadamente, parece estar experimentando una creciente tolerancia en la sociedad contemporánea, llegando incluso a naturalizarse en ciertos sectores. Históricamente, abandonar a los niños ha sido visto como una vía expedita para los progenitores de liberarse de responsabilidades no deseadas. Esta tendencia remonta sus raíces a eras antiguas, como se evidencia en las costumbres de diversas civilizaciones.

En la antigua Esparta, una sociedad reconocida por su valor guerrero y fuerza, se tenía la creencia de que los neonatos con alguna deformidad que perturbara su armonía física debían ser arrojados desde lo alto de la montaña conocida como "Roca Tarpeya" (De Coulanges, 1876). Asimismo, la cultura egipcia empleaba métodos igualmente despiadados para deshacerse de los bebés no deseados, colocándolos en canastas de dejándolos a merced del río Nilo. En China, las niñas eran abandonadas en los campos de arroz, ya que no se les percibía como contribuyentes al sustento económico. Por su parte, los romanos tenían la opción de exponer a sus hijos en las plazas principales, o de venderlos como esclavos, siendo esta última una práctica utilizada incluso como medio para saldar deudas.

Estos antecedentes históricos son indicativos de que el abandono infantil no es una problemática reciente y ha sido propiciado por motivos injustificados a lo largo de los siglos. En el contexto colombiano, los datos que se tienen sobre el inicio de esta lamentable realidad en niños y adolescentes a nivel nacional es escasa. No obstante, es innegable que esta problemática tiene raíces profundas que se remontan a tiempos anteriores al descubrimiento de América, encontrando una relación intrínseca con la cuestión de la esclavitud y cómo se manejaba la situación de los esclavizados cuando dejaban de ser considerados útiles en la sociedad (Lerma, & Salazar, 2022).

Cabe destacar el momento en que se comenzaron a implementar medidas encaminadas a solucionar el problema del abandono infantil y esfuerzos para proteger los derechos de los menores que han vivido esta situación. La Ley 75 de 1968 No. 75, sentó las bases para la creación del (ICBF) y le dio la oportunidad de desarrollar respuestas a los diversos problemas que llevaron a las familias a abandonar temporalmente a sus hijos por varias razones.

En diciembre de 1974, a través de la Ley 27, se dispuso que todas las entidades, independientemente de su naturaleza, estaban obligadas a destinar un 2% de su nómina salarial para financiar centros educativos dirigidos a menores de edad. Se promulgó el Decreto 2737 de 1989, denominado, "Código del Menor," el cual tenía como propósito fundamental definir los derechos de los niños, establecer los principios esenciales para su protección y resaltar cuales eran las situaciones que ameritaban supervisión.

De igual forma, el Decreto 1137 de 1999 surge con el fin de posibilitar la organización del Sistema Administrativo de Bienestar Familiar y al mismo tiempo reestructuró el ICBF mediante la implementación de otras disposiciones. En resumen, el ICBF es una entidad de naturaleza pública que opera bajo el mencionado sistema. Finalmente, en 2006, se promulgó la Ley 1098, cuyo propósito es asegurar el desarrollo integral y equitativo de los niños, permitiendo que crezcan en un entorno familiar y comunitario.

Es lamentable ver que, a pesar de contar con una legislación adecuada y un organismo encargado de supervisar y proteger los derechos de los NNA, se sigue evidenciando su vulneración. Un informe del ICBF, correspondiente al año 2020, indica que un total de 372 niños fueron abandonados, cifra que aumentó en comparación con el año 2019, cuando se reportaron 368 casos de abandono (Cuartas, 2021).

Con base en lo anterior, se puede inferir que el abandono y la desatención de los menores es una clara violación a los derechos fundamentales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. A pesar de los esfuerzos normativos y de la creación de instituciones encargadas de su protección, el fenómeno del abandono infantil persiste como un flagelo social en Colombia.

A lo largo del periodo comprendido entre 2006 y 2023, el sistema de restablecimiento de derechos, liderado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ha sido el eje central de las políticas de protección a la infancia en el país. No obstante, la eficacia y pertinencia de este sistema frente a las complejidades y desafíos contemporáneos del abandono y negligencia infantil en Colombia, desde una perspectiva constitucional y legal, ha sido objeto de escrutinio limitado.

La ausencia de una evaluación comprehensiva y actualizada de este sistema, que considere no solo sus logros sino también sus deficiencias y obstáculos, dificulta las decisiones informadas y la formulación de políticas más efectivas para combatir el abandono y la negligencia infantil en el país. En este sentido, surge una interrogante fundamental: ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del sistema de (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia durante el periodo 2006 a 2023 desde una perspectiva constitucional y legal?

Este cuestionamiento no solo busca proporcionar un estudio a profundidad sobre la eficacia del sistema de restablecimiento de derechos en Colombia, sino también orientar el surgimiento y aplicación de políticas y estrategias que contribuyan a una protección más efectiva donde se pueda asegurar la protección de los derechos de la niñez en el territorio colombiano.

En el tejido mismo de nuestra sociedad, la protección y (RDNNA) en situación de abandono o negligencia constituye un imperativo ético y legal. Esta temática, de profundo calado social y humano, demanda una mirada crítica y analítica que trascienda las fronteras temporales y se sumerja en las complejidades que ha afrontado Colombia desde el 2006 hasta el 2023.

Este estudio responde a la importancia de evaluar la adecuación de los mecanismos establecidos para restablecer los derechos de este grupo vulnerable. A lo largo de los años se han desarrollado políticas y sistemas, pero su efectividad y adaptación a la realidad dinámica de la sociedad colombiana aún no ha sido analizada en profundidad y actualizada.

Por tanto, caracterizar el sistema de restablecimiento de derechos desde una perspectiva histórica, es esencial para comprender la génesis y evolución de estas medidas, así como para identificar posibles desafíos y lecciones aprendidas a lo largo del tiempo. Esta contextualización histórica es vital para una comprensión completa de la situación actual.

Describir las reglas y subreglas delineadas en las sentencias de la Corte Constitucional, proporcionará una base normativa sólida que permitirá evaluar la coherencia entre las políticas implementadas y las directrices legales establecidas por la máxima autoridad judicial del país en materia constitucional. Esto es crucial para garantizar que las acciones emprendidas estén alineadas con el marco jurídico vigente.

Finalmente, el evaluar la eficacia de las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades competentes en materia administrativa, permitirá ir más allá de la teoría y comprender el impacto tangible de las políticas implementadas en el terreno. Esta evaluación práctica es esencial para determinar si las medidas están cumpliendo con su cometido y, en caso contrario, identificar áreas de mejora.

La pregunta orientadora en la presente investigación estará soportada en el siguiente objetivo general: Analizar la pertinencia de los mecanismos destinados al (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia durante el periodo 2006 a 2023. Que se operacionaliza a través de los siguientes objetivos específicos: Caracterizar, desde una perspectiva histórica, el sistema de (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia. Describir, desde los parámetros trazados en las sentencias de la Corte Constitucional, las reglas y subreglas existentes para el (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia y establecer la eficacia de las actuaciones que las autoridades administrativas llevan a cabo dentro del sistema de (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia.

A la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, un niño es definido como:

"Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, a menos que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (Naciones Unidas, 1989).

El sistema jurídico colombiano, indica que un niño, niña o adolescente en situación de abandono o negligencia es aquel que se encuentra en una condición de desamparo, sin el cuidado y protección adecuada de sus padres, (Ley 1098, 2006, Artículo 14).

Desde la perspectiva de Martínez y Fuentes (2018), estos niños experimentan una carencia de cuidado, atención y protección por parte de sus responsables legales, lo que puede llevar a un deterioro en su desarrollo físico, emocional y social. Por su parte, Pérez y Mestre (2006) enfocan su definición en la ausencia de cuidados y atención afectiva y material por parte de los padres o cuidadores. Esta falta de atención puede resultar en un desamparo que pone en riesgo las condiciones del menor.

Además, la investigación se adelantó implementando un enfoque basado en la revisión documental, elegido por su aptitud para abordar los objetivos trazados en la propuesta. Estos requerían un análisis detallado de la pertinencia de los mecanismos de (RDNNA) en situación de abandono durante el periodo de 2006 a 2023. La revisión documental brindó acceso a una amplia variedad de fuentes escritas, incluyendo documentos legales, jurisprudencia y documentación histórica, elementos esenciales para llevar a cabo el análisis propuesto.

En primer lugar, se procedió con la búsqueda y selección de fuentes relevantes en diversas bases de datos académicas, repositorios institucionales y fuentes oficiales que abordaran la temática del restablecimiento de derechos, abandono infantil, negligencia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Los términos de búsqueda específicos utilizados incluyeron "restablecimiento de derechos", "abandono infantil", "negligencia", y "Corte Constitucional de Colombia", entre otros.

Posteriormente, se aplicaron criterios rigurosos de inclusión y exclusión para la selección de fuentes. Solo se consideraron aquellos documentos que trataban directamente sobre (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia durante el periodo especificado, excluyendo fuentes que no estaban directamente relacionadas con la temática o que eran anteriores al periodo de estudio.

La información recopilada se clasificó y organizó en categorías correspondientes a los objetivos específicos de la investigación. Estos abarcaban la caracterización histórica del sistema de restablecimiento de derechos, los parámetros dictados por la Corte Constitucional y la eficacia de las actuaciones administrativas.

Cada fuente fue sometida a un análisis detallado, donde se extrajeron los elementos pertinentes para responder a los objetivos específicos. Se identificaron tendencias, patrones y relaciones entre los datos recopilados, lo que permitió un análisis profundo y fundamentado.

Finalmente, los resultados se presentan en forma de un informe detallado que incluye introducción, método, revisión de la literatura, análisis de resultados y conclusiones. Además, se garantizó la confidencialidad y el cumplimiento de los derechos de autor siguiendo las pautas de la Guía de publicaciones de la Asociación Estadounidense de Psicología (APA) y citando y citando adecuadamente todas las fuentes utilizadas. En general, este diseño metodológico proporciona un enfoque riguroso y sistemático a los objetivos de la investigación, permitiendo un análisis detallado e informado de la importancia de los mecanismos de restauración de derechos en Colombia durante el período de estudio.

Capítulo 1

Sistema de (RDNNA) en Situación de Abandono o Negligencia en Colombia

El sistema de (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia constituye un pilar fundamental en la salvaguarda de derechos fundamentales de esta población vulnerable. A lo largo de los años, este sistema ha experimentado un continuo proceso evolutivo, con el objetivo de adecuarse a las dinámicas sociales y jurídicas del país. El presente capítulo se adentrará en un análisis exhaustivo de este sistema, abordando su contexto histórico, los mecanismos legales y constitucionales que lo sustentan, así como la evaluación de su efectividad en el periodo comprendido entre 2006 y 2023.

¿Abandono de niños, niñas y adolescentes (NNASA)?

El abandono infantil, una lamentable realidad que trasciende fronteras y culturas, se erige como un fenómeno de profunda preocupación en la sociedad contemporánea. Este trágico escenario se manifiesta cuando niñas, niños y adolescentes, en su etapa más vulnerable y crucial de desarrollo, enfrentan la ausencia o negligencia de los cuidados y protección esenciales para su bienestar físico, emocional y social. A lo largo de la historia, este flagelo ha tomado diversas formas y dimensiones, adaptándose a contextos socioeconómicos, culturales y legales cambiantes. En este apartado, se emprenderá una detallada exploración del abandono infantil, desentrañando sus diversas manifestaciones, causas subyacentes y las consecuencias que impone en el presente y futuro de quienes lo padecen. A través de esta introspección, se persigue fomentar una comprensión holística de esta problemática y, a su vez, propiciar un cimiento sólido para la reflexión y acción encaminada a su erradicación.

La definición de (NNASA) o negligencia abarca diversos enfoques, cada uno proporcionando una perspectiva esencial para comprender esta compleja problemática. Según la Ley de Infancia y Adolescencia de Colombia, se conceptualiza a estos jóvenes como aquellos que se encuentran en un estado de desamparo, privados del cuidado y protección adecuada por parte de sus progenitores, tutores o responsables legales. Asimismo, se incluye a quienes sufren de tratos perjudiciales o negligencia en su cuidado, estableciendo así una base legal sólida para la identificación y atención de estos casos (Ley 1098, 2006, Artículo 14).

Martínez y Fuentes (2018) enriquecen esta definición al enfocarse en la carencia de cuidado, atención y protección que experimentan los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o negligencia. Esta omisión de parte de sus responsables legales puede llevar a un deterioro significativo en su desarrollo psico-social, subrayando la urgencia de intervenir en estos casos para asegurar su bienestar integral. Por otro lado, Pérez y Mestre (2006) destacan la ausencia de cuidados y atención afectiva y material como elemento central en la definición de esta población vulnerable. Esta carencia, proveniente de los padres o cuidadores, puede dar lugar a un desamparo que pone en grave riesgo el

bienestar y desarrollo del niño. Esta perspectiva resalta la importancia de una atención temprana y adecuada para prevenir mayores consecuencias negativas.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) proporciona una definición general que considera niño a cualquier persona menor de dieciocho años, a menos que la ley de su país establezca una mayoría de edad diferente. Esta definición establece un marco internacional para la protección de los derechos de los niños, enfatizando la necesidad de reconocer y abordar situaciones de abandono o negligencia en todos los países. (Naciones Unidas, 1989, Artículo 1). En conjunto, estas definiciones brindan una visión integral de los niños y jóvenes en situaciones de abandono o negligencia y enfatizan la importancia de identificar e intervenir en sus derechos de protección y restauración.

El abandono de menores ha sido una problemática que se ha venido originando en una serie de factores interconectados. La investigación y el análisis de estas causas subyacentes revelan la necesidad de abordar esta cuestión desde una perspectiva integral, tomando en consideración diversas dimensiones.

En primer lugar, se ha identificado que los factores socioeconómicos desempeñan un papel crucial en la predisposición al abandono infantil. La pobreza y la falta de oportunidades dentro de la sociedad sin duda son elementos que juegan un papel importante en este contexto. De acuerdo con García et al., (2005), la escasez de recursos para satisfacer las necesidades básicas, como la alimentación y la vivienda, puede llevar a que los padres o cuidadores no sean capaces de proporcionar el cuidado y la protección adecuada a sus hijos, lo que incrementa la probabilidad de abandono.

La violencia y la violencia doméstica son otro conjunto de factores que conducen al abandono de niños y jóvenes. La investigación de Stith et al (2009) plantea que la violencia y el abuso por parte de padres o cuidadores pueden ser factores críticos en las decisiones que conducen al abandono como medio de escape.

Los problemas de salud mental no tratados y las adicciones también emergen como elementos significativos en la problemática del abandono. El Instituto Nacional de Salud Mental (2020) subraya que los padres o cuidadores que enfrentan estas dificultades pueden tener dificultades para brindar un ambiente seguro y estable para sus hijos, lo que puede dar lugar a situaciones de desamparo.

Además, la desintegración familiar, ya sea por divorcio, separación o fallecimiento de los progenitores, se ha identificado como un factor que puede dejar a los niños sin el cuidado y apoyo necesarios. La falta de acceso a recursos y apoyo comunitario es otro aspecto a considerar. Leventhal y Brooks (2000) indican que la ausencia de servicios y apoyo comunitario, como guarderías, centros de salud y programas de asistencia social, puede aumentar el riesgo de abandono.

El abuso, ya sea físico, emocional o sexual, así como la negligencia en la atención y cuidado de los niños, son factores que, según English et al., (2003), pueden desencadenar situaciones de abandono. Finalmente, las presiones culturales y el estigma social pueden contribuir al abandono de niños y adolescentes. Patel et al., (2007) destacan que las normas

sociales que desalientan la revelación de problemas familiares pueden influir en la decisión de abandonar a un hijo en situaciones de dificultad.

Por tanto, estas causas subyacentes del abandono infantil son interrelacionadas y complejas, y las circunstancias individuales suelen involucrar una combinación de factores. Abordar eficazmente esta problemática requiere enfoques multidisciplinarios y políticas sociales integralmente estructuradas que aborden tanto las causas como las consecuencias del abandono de niños, niñas y adolescentes.

El abandono o negligencia de niños y jóvenes puede afectar significativamente todos los aspectos de sus vidas. Desde una perspectiva física y de desarrollo, la ausencia de atención adecuada puede provocar problemas de salud a corto y largo plazo. Esto incluye desnutrición, retrasos en el desarrollo cognitivo y físico y dificultades de crecimiento (Dubowitz et al., 2002).

A nivel de salud mental y bienestar emocional, la situación de abandono o negligencia se relaciona con una mayor posibilidad de desarrollar enfermedades y/o trastornos mentales, como por ejemplo la depresión, ansiedad, estrés postraumático en la adolescencia y en la edad adulta (Flaherty et al., 2006). Además, se observan dificultades en las relaciones interpersonales. Los niños abandonados pueden experimentar desafíos en la formación de relaciones seguras y estables, lo que puede afectar sus habilidades sociales y emocionales (Smith & Thornberry, 1995).

En cuanto a comportamientos problemáticos, investigaciones indican que los niños y adolescentes que han experimentado abandono tienen mayor posibilidad de acceder a actividades delictivas y tener problemas de conducta (Herrenkohl et al., 2003). Adicionalmente, se evidencia un impacto en el rendimiento escolar. Los niños abandonados pueden experimentar dificultades académicas que repercuten en su desempeño y en su capacidad intelectual. (DePanfilis & Dubowitz, 2005).

En el ámbito psicológico, el abandono puede suponer un efecto importante en el autoconcepto que tienen los niños hacia ellos mismos. Esto puede llevar a una percepción negativa de sí mismos y a una baja confianza en sus habilidades (Harter, 1999). Por último, se observa una tendencia preocupante en el ciclo de abuso y negligencia. Los niños que han experimentado estas situaciones tienen una mayor probabilidad de convertirse en padres que replican los mismos patrones de maltrato (Widom, Czaja, & Dutton, 2008).

Estas consecuencias enfatizan la necesidad de abordar el abandono y la negligencia de manera integral, proporcionando apoyo tanto a los niños como a sus familias para mitigar los efectos adversos a corto y largo plazo. Es fundamental implementar políticas y determinadas actividades que permitan promover de manera eficiente todo tipo de protección hacia los niños en estas situaciones.

Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono

(RDNNASA)

En Colombia, la atención y protección de los individuos menores de edad, que abarcan las diferentes etapas de su infancia y adolescencia es un tema que se ha venido tratando desde hace muchos años. A lo largo de la historia, se han realizado algunos cambios que han permitido sensibilizar a profesionales del derecho como al pública en general acerca de la importancia que tiene dicha protección. En este contexto, a continuación, se presenta la legislación colombiana que se enfoca específicamente en la restauración y preservación de los derechos de los niños.

La Ley 74 de 1968, tiene como objetivo principal la incorporación de los tratados internacionales que protegen derechos económicos y sociales, de igual manera involucra todos aquellos derechos civiles y políticos. Esta ley, en su vigencia actual, otorga derechos generales a la sociedad colombiana como parte de un Estado democrático, sin especificar derechos particulares para los niños, quienes están incluidos dentro de esta población.

Desempeña un papel importante en Colombia en la ratificación de convenciones internacionales y sus respectivos protocolos que cubren una amplia gama de derechos, incluidos los económicos y sociales, así como los civiles y políticos. Esta legislación juega un papel crucial en la integración y armonización de las normas internacionales en el marco jurídico colombiano. Su principal objetivo es incorporar a la legislación los tratados internacionales sobre derechos fundamentales, que reflejen el compromiso del país con las normas internacionales de derechos humanos. Cabe destacar que este proceso es fundamental para garantizar y promover los derechos de los ciudadanos colombianos de acuerdo con los principios de los acuerdos y protocolos internacionales.

El artículo 3 de la Ley destaca la importancia de centrarse en el interés del niño en todas las medidas relativas a los menores. Este principio es muy importante y refleja el compromiso de Colombia con la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, el artículo 5 enfatiza la responsabilidad del Estado de proteger los derechos y obligaciones de la familia extensa del niño, teniendo en cuenta las características culturales locales. Demuestra una comprensión de la diversidad cultural de Colombia y la importancia de proteger los derechos de los niños en el contexto de la sociedad (Congreso de la República de Colombia, Ley No. 74, 1968).

El artículo 6 subraya la obligación del Estado de garantizar al máximo la vida y el crecimiento integral del niño. Esto resalta la importancia de proporcionar un entorno favorable para el desarrollo de los niños y asegurar su bienestar. Por último, el artículo 20 establece la responsabilidad del Estado de proteger los derechos fundamentales de aquellos menores que hayan sido separados en cualquier forma de su familia. Permitiendo reflejar el compromiso del Estado en brindar protección a niños en situaciones vulnerables.

Lo anterior demuestra que las normas antes mencionadas son un ejemplo importante de la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos a la legislación colombiana, mostrando el compromiso del país de armonizar los estándares internacionales a nivel nacional.

Por otro lado, la Ley 12 de 1991, respalda y valida la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. Esta normativa hace énfasis en la necesidad de que los Estados parte se comprometan a brindar una protección integral a la infancia, reconociendo a las personas menores de dieciocho años como una población particularmente vulnerable.

También es deber del Estado garantizar y respetar la protección de los niños a través de medidas administrativas y legislativas. Este seguimiento incluye las condiciones en los centros de atención diseñados para el cuidado de niños. La ley también establece que el Estado debe respetar los derechos y responsabilidades de la familia extensa del niño, así como de la comunidad, de acuerdo con las normas culturales locales (Congreso de la República de Colombia, Ley 12, 1991, p. 12).

En cuanto al registro y permanencia de los niños en la familia, cabe destacar que los Estados deben tratar de no separar a los niños de la familia, a menos que sea absolutamente necesario para el bienestar del menor. Cuando los niños se ven privados del cuidado familiar, el Estado debe brindar alternativas de cuidado y priorizar la protección de sus derechos básicos. Las otras disposiciones de la ley describen las reglas bajo las cuales los estados deben garantizar los derechos fundamentales de los niños.

El principal objetivo de esta ley es establecer las bases legales para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, lo cual está en concordancia de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estrechamente relacionado con la Ley 12 de 1992, toda vez que establece que los niños deben ser protegidos "contra toda forma de abandono, maltrato físico o mental". Destaca la necesidad de proteger a los niños de cualquier forma de abuso o daño.

Tampoco debe dejarse de un lado resaltar la obligación del Estado de supervisar las condiciones de los centros de atención destinados a los niños, tal como se consigna en el artículo 3, numeral 3. (Congreso de la República de Colombia, Ley 12, 1991).

La Constitución política de Colombia de 1991 es una piedra angular de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, con especial atención a la protección de los derechos de los niños. El artículo 44 de la Carta Magna enfatiza específicamente los derechos fundamentales de este sector de la población, garantizando la libertad de los niños frente a cualquier forma de indefensión o daño físico o mental. Además, también señala que el bienestar de los menores es responsabilidad conjunta de la familia, la sociedad y el Estado, es una "Corresponsabilidad".

La Constitución Política de Colombia de 1991, se ha considerado como un acontecimiento importante en la historia del país, pues significó grandes cambios en la estructura y funcionamiento del Estado a como se conocía anteriormente, y uno de esos cambios benefició de manera categórica a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono. De tal manera que la norma establece garantías y mecanismos para asegurar el respeto de estos derechos en diferentes ámbitos de la sociedad.

El artículo 44 de la Constitución se dedica expresamente a la defensa de los derechos de los niños, allí es donde se plantea que los niños deben ser preservados de cualquier forma de desamparo, así como de cualquier tipo de violencia, sea física o moral. Por otro lado, atendiendo a la “Corresponsabilidad” que se había indicado anteriormente es deber de la familia, la sociedad y el Estado proveer asistencia y protección a los niños para asegurar su desarrollo de una forma correcta.

Es bien sabido que los derechos de los niños están por encima de los derechos de los demás, lo que significa que los niños deben tener prioridad en el momento y lugar de la disputa. La constitución política establece la Policía de la Familia, que es responsable de garantizar los derechos de los niños e intervenir en los casos familiares en los que los derechos de los niños han sido abandonados o violados.

La Ley 265 de 1996 tiene como principal objetivo incorporar al ordenamiento jurídico colombiano las disposiciones del Tratado de Cooperación en Materia de Protección de la Infancia y Adopción Internacional, firmado en La Haya el 29 de mayo de 1993. El proceso de adopción se realiza teniendo como prioridad el interés superior del niño. Además, establece mecanismos de cooperación intergubernamental para prevenir la sustracción, venta o trata de menores.

La Convención sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción aborda aspectos importantes de la protección de los derechos de los niños en un contexto determinado, ya que busca garantizar que el interés superior del niño siempre se tenga en cuenta en el proceso de adopción y que se respeten los derechos fundamentales del niño. de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho internacional también busca establecer mecanismos de cooperación entre estados para prevenir situaciones como la sustracción, venta o trata de niños.

La Ley 265 de 1996, ejemplifica el compromiso de Colombia, como Estado parte, de implementar medidas destinadas a asegurar la protección y bienestar de los niños, particularmente en el contexto de las adopciones internacionales. Esta normativa se alinea con los principios y estándares internacionales. De esta manera, se añade a una serie de regulaciones que tienen como objetivo garantizar los derechos de los menores en el país. En consecuencia, se establece un marco legal robusto que promueve la adopción como una alternativa válida para proporcionar un entorno seguro y estable a aquellos niños que no pueden residir con sus familias de origen.

En conclusión, la Ley 265 de 1996 es un elemento de suma importancia y validez dentro del marco normativo enfocado a la protección de los derechos de los niños, pues conduce a ejecutar de manera correcta las adopciones de carácter internacional.

La Ley 173, 1994, tiene como finalidad principal incorporar en el marco legal colombiano las disposiciones establecidas en el convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños, firmado en La Haya el 25 de octubre de 1980. Este convenio persigue dos objetivos fundamentales: en primer lugar, garantizar el retorno inmediato del niño a su lugar de residencia en caso de ser retenido en un Estado Contratante; en segundo lugar, velar por el respeto efectivo de los derechos de custodia y visita existentes en el Estado de origen del niño en otros Estados Contratantes (Congreso de la república de Colombia, Ley 173,1994, p, Art 1).

Por su parte, la Ley 470, de 1998), aprueba la convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, suscrita en México, D. F., México, el 18 de marzo de 1994. Esta legislación abarca una serie de disposiciones que delimitan las responsabilidades del Estado en caso de detectar que un niño está siendo víctima de este delito. Asimismo, contempla aspectos legales tanto en términos penales para los perpetradores, como civiles para abordar el tráfico a nivel global de menores de edad.

La Ley (Congreso de la república de Colombia, Ley 599,2000, p), conocida como el Código Penal de Colombia, establece una serie de delitos y sus respectivas sanciones, prestando especial atención a los casos donde el individuo afectado es un niño o niña. Esta legislación busca otorgar un tratamiento jurídico más riguroso a estos casos, dada la condición de vulnerabilidad de las víctimas, que, en este contexto, son menores de edad.

La Ley 679 de 2001), fue promulgada con el propósito de prevenir y combatir la explotación sexual, así como la pornografía y el turismo sexual, especialmente en menores de edad. Bajo esta normativa, se encomienda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la tarea de establecer una comisión de expertos, compuesta por profesionales del ámbito legal y técnico, encargada de confeccionar un compendio de prácticas abusivas relacionadas con el uso y aprovechamiento de estas redes en el caso de menores de edad.

La Ley 765 de 2002, está enfocada en la ratificación del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño referente a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000. De acuerdo con el artículo 2 de esta ley, se proporcionan definiciones precisas para cada uno de estos delitos. Por su parte, el artículo 3 enumera las acciones y conductas que se consideran vinculadas con la protección de los menores y las establece como delitos sujetos a persecución jurídica, incluyendo aquellos que podrían dar lugar a extradiciones. Además, el artículo 8 establece pautas destinadas a garantizar la protección de los niños durante todas las etapas del proceso penal, teniendo en cuenta su vulnerabilidad y el riesgo de revictimización.

La Ley (Congreso de la república de Colombia, Ley 800,2003, p). incorporó en el marco legal de Colombia tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional como el Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa dicha

convención. Estos instrumentos fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. La ley, que se centra principalmente en la problemática de la trata de personas, proporciona definiciones clave para una comprensión precisa de la normativa y sanciona la participación en organizaciones criminales y actos de corrupción.

La Ley (Congreso de la república de Colombia, Ley 1098,2006, p), conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, trae importantes cambios en la consideración de la población joven. Uno de los cambios notables es la renuncia al término "menores" para referirse a los niños. En su lugar, el código hace una distinción crucial basada en la edad: ahora se clasifica como niño o niña a las personas de 0 a 12 años, y como adolescente a las personas de 12 a 18 años.

El Código establece el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPA) y establece lineamientos para la protección de los niños que ingresan al sistema. Una de las características clave del Código es su énfasis en la protección y el cuidado de los niños y jóvenes, las familias, las comunidades y la nación. Destaca que el deber primordial de la familia es proteger los derechos de los niños y jóvenes, pero si la familia no lo hace, la sociedad también tiene el deber de informar al Estado sobre las violaciones en el entorno familiar con el fin de garantizar y restaurar. a ellos. derechos de los niños y jóvenes.

Es importante resaltar que antes de la aprobación de estas leyes, a partir de 1979, existía un sistema nacional de bienestar familiar que involucraba a varias entidades, entre ellas ICBF, como unidad coordinadora, y las demás comisarías de familia. Dado que el sistema debe ser estable y popular en todo el país, las reglas exigen que se establezca al menos una comisaría de familia en cada ciudad a partir de la fecha de publicación.

La Ley (Congreso de la república de Colombia, Ley 1878,2018, p) introduce modificaciones significativas al Proceso Administrativo de Restitución de Derechos (PARD), el cual tiene como objetivo principal la restitución de los derechos a los niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados. Es crucial destacar que este proceso se caracteriza por ser tutelar, oral y concentrado, lo que resalta su importancia y agilidad.

En lo que concierne a las autoridades involucradas en este procedimiento, inicialmente está el Defensor de Familia, quien es un funcionario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). En lugares donde no esté presente el Defensor, su rol es asumido por el Comisario de Familia, y en ausencia de este último, el Inspector de Policía se encarga de llevar a cabo las funciones. Es esencial mencionar que cada municipio debe contar con al menos una Comisaría de Familia. No obstante, el Decreto 1069 de 2015 determinó que en municipios donde no haya una Comisaría de Familia, por diversas razones, estos deben asociarse con otros municipios para garantizar el funcionamiento del Sistema y la protección de las familias.

Cuando la autoridad administrativa pierde competencia en el proceso, la competencia judicial recae en los Jueces de Familia, los Jueces Promiscuos de Familia y, en caso de ausencia de un juez de familia, en el Juez Civil Municipal. Respecto a la solicitud de restablecimiento de derechos, puede presentarse por el representante legal del menor, la persona que tiene bajo su cargo el cuidado personal del menor, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación del menor.

El procedimiento administrativo de restitución de derechos (TAD) tiene una duración de 18 meses, tiempo durante el cual se inicia y finaliza con la actuación administrativa que determina la situación jurídica del menor. Este proceso consta de tres fases diferenciadas. La primera es la etapa administrativa, que dura seis meses y tiene como objetivo determinar la situación jurídica del niño o joven. Luego se llevará a cabo una fase de monitoreo durante los próximos 6 meses para monitorear las medidas de restauración de derechos. Finalmente, se realizaron nuevas prórrogas por otros 6 meses, ampliando el plazo inicial. (Ley 1878,2018).

Es importante resaltar que la primera etapa del proceso administrativo de restitución de derechos (TAD) comienza con una solicitud de restitución de derechos derivada de una posible amenaza de vulneración de los derechos de niños, niñas y jóvenes. Se emite una orden de disolución, en la que debe incluirse la fecha en que se conoció la amenaza. En el fallo, la defensora instruyó al equipo multidisciplinario, en el que también están psicólogos, trabajadores sociales y nutricionistas, para verificar la protección de los derechos del menor, lo que deberá hacerse de forma inmediata o en un plazo máximo de 10 días. La valoración incluye aspectos como una valoración inicial de la salud emocional y mental, el estado nutricional y el calendario de vacunación, así como la valoración del entorno familiar y de la red de apoyo.

Es importante resaltar que la ley establece que, si el representante legal de un niño o joven no cumple con la ley, no se inicia el PARD, sino que el abogado de familia deberá ordenar al Bienestar Familiar que tome medidas necesarias para proteger los derechos de los menores que no sean respetados. La autoridad responsable dispone de 10 días para responder a la orden resultante. Un ejemplo de incumplimiento podría ser la no inscripción en los centros educativos o la no vacunación, en cuyo caso la Secretaría de Educación y Salud del municipio deberá garantizar los derechos correspondientes.

Luego de recibir el informe de valoración y verificación de derechos, si el Defensor determina que la vulneración de derechos es conciliable, convocará a una audiencia de conciliación entre las partes responsables. En caso de llegar a un acuerdo durante la conciliación, se levantará un acta que certificará dicho acuerdo. Sin embargo, si no se logra la conciliación, el Defensor deberá emitir una resolución debidamente fundamentada, en la que se establezcan las obligaciones provisionales relacionadas con alimentos, visitas y custodia. En el caso de que alguna de las partes solicite, en los siguientes 5 días, la intervención de la jurisdicción, será responsabilidad del Defensor presentarla ante el Juez de Familia.

En el comienzo del Proceso Administrativo de Restitución de Derechos (PARD), se resalta la expedición del auto que da apertura, el cual debe contener una caracterización

detallada del niño que está siendo sometido al proceso correspondiente. Esta resolución no admite ningún tipo de recurso. En dicho auto, el Defensor enfatiza la importancia de que las partes emitan sus opiniones en un plazo de 5 días. A continuación, el Defensor ordena la realización de las pruebas solicitadas tanto por las partes como aquellas que él mismo considera pertinentes. “Una vez completada la práctica de estas pruebas, se procede a comunicar los resultados a las partes involucradas. Finalmente, se fija la fecha para la audiencia de pruebas y fallo a través de una resolución debidamente fundamentada” (Ley 1878,2018, p).

Es relevante mencionar la figura de revocatoria de pruebas dentro del proceso, la cual ha sido objeto de cuestionamiento por parte de la Dra. Cecilia Díaz. Se plantea la interrogante de por qué el Defensor, habiendo ordenado y dispuesto el tiempo para la práctica de las pruebas, optaría por revocarlas (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla RLB, 2020). La determinación de la situación jurídica puede concluir de dos maneras: la primera es con una declaración de vulneración de derechos y la segunda es con una declaración de adoptabilidad. Esta decisión es susceptible únicamente de un recurso de reposición y, además, puede ser objeto de un control de legalidad, conocido legalmente como "homologación" (Ley 1878,2018, p).

El recurso de reposición debe ser presentado verbalmente durante la audiencia de fallo. En esta instancia, se determinará si se concede o se niega el recurso, y se resolverá en caso de que no sea posible hacerlo en ese momento. El Defensor de Familia tiene un plazo máximo de 10 días para llevar a cabo esta resolución, la cual debe ser emitida a través de una resolución oficial (Ley 1878,2018, p).

Por lo tanto, un proceso administrativo encabezado por el Defensor de Familia puede desencadenar en una instancia judicial por tres razones: en primer lugar, debido a que pierde la competencia y esta pasa al juez de familia quien la asume, en el segundo momento, por homologación, ya sea por la decisión o por la oposición de la parte. A lo que el juez toma la competencia, finalmente por revisión luego de haber transcurrido el tiempo para decidir sobre el proceso jurídico y en caso de encontrar una equivocación o error, el juez que asumió deberá decretar la nulidad y resolver la situación del menor.

Si la autoridad administrativa determina que la infracción es una medida temporal, se requiere un seguimiento obligatorio para supervisar la implementación de las medidas correctivas. Esto se debe a que todas las medidas para restablecer derechos son temporales y la única medida decisiva es la declaración de adopción. A partir del seguimiento, las medidas previamente identificadas pueden ajustarse en función de mejoras o agravamiento de las violaciones. La decisión supervisora también puede ser apelada para su reconsideración.

Es esencial que tanto la autoridad administrativa como la judicial cumplan con los plazos establecidos, dado que, de lo contrario, podrían perder competencia en el proceso. No obstante, actualmente se reconoce que la autoridad judicial también puede perder competencia si no cumple con los plazos correspondientes. Al analizar esta legislación, se observa que, al igual que en muchas otras áreas, la normativa colombiana es sumamente

detallada, aunque en ocasiones su aplicación puede ser limitada. En este contexto, se entiende que las leyes en Colombia están diseñadas para abordar las necesidades del país y prevenir el abandono de niños. Sin embargo, es evidente que este problema persiste con regularidad (Garay, 2013).

En Colombia, se han establecido regulaciones tanto en el ámbito civil como penal para abordar este tema, y se otorga una atención significativa a la protección de los derechos de los menores. En todas las instancias, se da primacía al bienestar de los niños por encima de las consideraciones de los adultos implicados. Por lo tanto, se argumenta que además de establecer normativas, es crucial llevar a cabo programas educativos efectivos que permitan respetar la vida en diferentes entornos.

La figura de la Comisaría de Familia

En el contexto jurídico y social de muchos países, las comisarías de familia son parte esencial de la protección y defensa de los derechos individuales, especialmente en relación con el entorno familiar. Estas unidades tienen funciones judiciales y administrativas y desempeñan un papel vital en la prestación de atención profesional y multidisciplinaria a la violencia doméstica y cuestiones relacionadas. En este apartado profundizaremos en la imagen de la Comisaría de Familia y comprenderemos su misión, estructura, funciones y su importante papel en la garantía de la justicia y la protección de los derechos en el ámbito familiar.

Ley 2126 de 2001, aprobada por el Congreso de la República (2021), tiene como objetivo dotar de herramientas a las Comisarías de Familia, que son unidades administrativas con funciones jurisdiccionales encargadas de brindar servicios especializados y multidisciplinarios en situaciones de violencia doméstica en el país.

La mencionada legislación, presentada como una Ley Ordinaria por la Cámara de Representantes el 20 de julio de 2020, pasó por dos debates, los cuales tuvieron lugar el 8 y el 17 de junio de 2021. Durante la exposición de las ponencias, se presentó en detalle el objeto y misión de las Comisarías de Familia, su naturaleza jurídica, principios rectores, estructura institucional, funciones y medidas que puede tomar adoptar. (Lerma & Salazar, 2022).

El Congreso de la República, al presentar el proyecto de ley de la Ley 2126 de 2021, identificó una serie de problemas estructurales que motivaron su implementación. Estos problemas abarcaron desde el diseño institucional de las Comisarías de Familia hasta las dificultades para su adecuado funcionamiento, pasando por la falta de un sistema de información eficaz. Es crucial destacar que se evidenció que las funciones asignadas a las Comisarías de Familia no estaban alineadas con las necesidades que la realidad social, jurídica y económica del país requería. Esto se evidenció especialmente en la sobrecarga operativa y las deficiencias en la prevención, atención y garantía de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, con un enfoque especial en la violencia de género (Lerma & Salazar, 2022).

En este caso se puede inferir que la Ley 2126 de 2021, surge de una comprensión profunda de la familia como un soporte importante de la sociedad y el reconocimiento de que la violencia doméstica amenaza esta institución. Este reconocimiento va acompañado de la identificación de falencias estructurales, económicas y funcionales en el rol de las Comisarías de Familia, que son las principales responsables de salvaguardar la unidad y bienestar familiar. Esto se vuelve aún más importante dado el aumento significativo de los incidentes de violencia en este contexto. Por ello, el congreso destaca la importancia de tener en cuenta la realidad social, ya que juega un papel decisivo en el estado de las instituciones. Además, en primer lugar, se puede concluir que la legislación colombiana considera a las comisarías de familia como agentes de cambio social. Esta función se ve reforzada por reglas normativas más protectoras que engloban las pautas necesarias para abordar la complejidad de la conducta en cuestión (Lerma & Salazar, 2022).

Al analizar el propósito fundamental de la Ley (Ley 2126,2021, p), resulta evidente el énfasis en conferir a las Comisarías de Familia un papel de transformación social, al menos en un sentido teórico. Este enfoque de transformación social se refuerza al examinar los principios rectores que orientan las acciones de estas entidades, como se establece en los postulados presentados en el artículo 4° de la mencionada ley. Estos principios, que deben guiar toda actividad realizada por el equipo de trabajo de las Comisarías de Familia, incluyen:

- Respeto y salvaguardia de los derechos fundamentales: En este contexto, las Comisarías de Familia tienen la obligación de operar en concordancia con los principios constitucionales e internacionales para garantizar la protección y defensa de los derechos humanos de las víctimas de violencia intrafamiliar que buscan su intervención. Su labor debe evitar cualquier forma de revictimización y daño adicional a estas personas.
- Celeridad: Las actuaciones de las Comisarías de Familia deben brindar una respuesta pronta en lo que respecta a la protección y garantía de los derechos de aquellos que se encuentran en riesgo de ser víctimas de violencia familiar.
- Eficiencia: Las intervenciones de estas entidades deben proporcionar soluciones efectivas en el contexto de la violencia intrafamiliar, trabajando en la prevención de su repetición y evitando que ocurra en primera instancia.
- Autonomía e imparcialidad: Las Comisarías de Familia cuentan con la independencia y la autonomía necesarias para interpretar y aplicar la ley, siempre en el marco de su misión de proteger y defender los derechos.
- Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: La labor de las Comisarías de Familia debe velar por los derechos universales, preeminentes e interconectados de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la familia, en consonancia con la normativa internacional correspondiente.

Perspectiva de género: Las Comisarías de Familia debe reconocer los desequilibrios de poder, las desigualdades, la subordinación y las diferencias de roles que pueden amenazar los derechos de cualquier miembro de la familia. También deben considerar que las experiencias de mujeres, hombres y personas de diferentes orientaciones sexuales o identidades de género son diferentes. Es imperativo identificar la existencia de

discriminación de género y tomar decisiones alineadas con esta perspectiva (Ley 2126,2021, art 4).

Por tanto, la Ley (Congreso de la república de Colombia, Ley 2126,2021). busca consolidar un papel de transformación social para las Comisarías de Familia, respaldando su labor con principios rectores que promueven el respeto de los derechos humanos, la eficacia en la protección contra la violencia intrafamiliar, la autonomía, el enfoque de género y el interés superior de los niños y adolescentes.

En cuanto a las facultades, competencias y funciones de los Comisarios de Familia. Después de considerar la importancia de la protección a nivel internacional de la institución familiar y cómo esta fue integrada en el marco legal colombiano a través de la Constitución y el bloque de constitucionalidad, surge la conclusión de que la promulgación de la Ley (Congreso de la república de Colombia, Ley 2126,2021) representa un cambio que responde a las premisas fundamentales del legislador y sus respectivas justificaciones, es decir, encarna el espíritu de la ley. Sin embargo, surge una interrogante crucial: ¿cómo se llevará a cabo este propósito?

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, se procedió a modificar las normativas que regulan el funcionamiento de las Comisarías de Familia, estableciendo que estas entidades, con un enfoque administrativo e interdisciplinario, tienen la responsabilidad de brindar atención especializada a aquellos que se encuentren en situación de riesgo por violencia intrafamiliar o a quienes ya hayan sido víctimas de esta problemática. La Ley (Congreso de la república de Colombia, Ley 2126,2021), en armonía con Brigard (2021), establece aspectos esenciales, entre ellos:

- En el artículo 13 se describen las principales responsabilidades del Comisario de Familia, las cuales pueden ser de carácter administrativo o resultar de su rol como autoridad administrativa. Estas abarcan la implementación de medidas esenciales de protección, atención y estabilización, cruciales para preservar, asegurar, reparar y restablecer los derechos que se encuentren amenazados o vulnerados en casos de violencia intrafamiliar. Asimismo, se le confiere la autoridad para llevar a cabo rescates en situaciones donde los menores de edad puedan ser potenciales víctimas de esta forma de abuso, así como para determinar de manera provisional aspectos relativos a la custodia y cuidado personal, asignación de alimentos, regulación de visitas y suspensión de la convivencia entre cónyuges o compañeros permanentes, entre otras atribuciones (Ley 2126,2021, art 13).
- Se implementan nuevas medidas de protección que el Comisario de Familia puede ordenar, ampliando así sus facultades con el fin de garantizar los derechos del núcleo familiar. Estas medidas se encuentran contempladas en el artículo 17 y suponen cambios significativos respecto a la legislación anterior, como la capacidad de decidir provisionalmente sobre la regulación de visitas, guarda y custodia de los hijos, así como la facultad para solicitar a la autoridad de policía el acompañamiento para el reingreso al domicilio en caso de que la víctima haya debido abandonarlo por razones de seguridad. Además, se le otorga la potestad de suspender al agresor el porte, tenencia y uso de armas, y decidir provisionalmente

sobre el uso y disfrute de la vivienda familiar, entre otras medidas(Ley 2126,2021, art 17).

- Se introduce una definición propia de violencia intrafamiliar a través del artículo 5, la cual establece que, según los términos de esta ley, esta conducta se refiere a cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico cometido por uno o más miembros del núcleo familiar contra otros integrantes, incluso si no comparten el mismo hogar (Ley 2126,2021, art 5).
- El Comisario de Familia será competente según el artículo 5 cuando la conducta de violencia intrafamiliar se cometa entre cónyuges o compañeros permanentes, incluso si se han separado o divorciado, y se dirige el maltrato contra el otro progenitor. También, cuando la violencia es perpetrada por personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia que residen en el mismo hogar o integran la unidad doméstica sin relación de parentesco, así como por personas con las que se mantiene o se haya mantenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente (Ley 2126,2021, art 5).

Además, el artículo 26° de la Ley 2126 de 2021, establece ciertas disposiciones con relación a la formación del personal que hace parte de las Comisarías de Familia, misma que debe ser adelantada de manera periódica. En áreas relacionadas con violencia en el ámbito familiar, administración de justicia con enfoque de género, prevención de violencia institucional, calidad de la atención con enfoque de género y étnico, entre otros.

Asimismo, en el mismo artículo 26° se establece que la formación y actualización en lo que concierne a la protección de los niños, niñas y adolescentes estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Por tanto, dicha norma responsabiliza al Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de capacitar al personal que labora en las Comisarías de Familia. Cada una de estas instituciones asume esta tarea según la temática específica de la formación.

Es importante destacar que otras entidades, como las administraciones municipales, también promueven capacitaciones para los Comisarios de Familia. Por ejemplo, la Alcaldía de la ciudad de Medellín ha impartido talleres de formación a estas autoridades administrativas con el fin de prevenir y abordar la violencia desde una perspectiva de género, contribuyendo a humanizar la prestación del servicio y mejorar la implementación de medidas de protección para mujeres en situación de riesgo de violencia extrema (Alcaldía de Medellín, 2021).

Capítulo 2

El (RDNNA) en Situación de Abandono o Negligencia en Colombia desde las Sentencias de la Corte Constitucional (RDNNASAN)

El (RDNNASANC) ha sido objeto de un profundo escrutinio y desarrollo a lo largo de los años, especialmente a través de las sentencias emanadas de la Corte Constitucional. Estas sentencias representan hitos cruciales en la jurisprudencia nacional, marcando pautas y estableciendo directrices para la protección y garantía de los derechos de esta población vulnerable. En este apartado, se abordará de manera detallada el impacto y las implicaciones de estas decisiones judiciales en el contexto colombiano, así como su relevancia en el marco de la legislación y políticas públicas orientadas hacia el bienestar y desarrollo integral (NNASAN)

La jurisprudencia ha establecido pautas fundamentales en lo que respecta a la recuperación y salvaguarda de los derechos de los niños en diferentes situaciones de abandono. A continuación, se presentan los precedentes judiciales relevantes establecidos por la Corte. En la Sentencia T-572 de 2009, la Corte Constitucional subrayó que la adopción de medidas para el restablecimiento de derechos, como la amonestación, el regreso al seno de la familia de origen o extendida, el acogimiento en un hogar temporal o sustituto, e incluso la adopción, debe estar respaldada por un proceso previo y debidamente documentado.

La Sentencia T-572 de 2009 de la CCC aborda de manera significativa el tema del restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o negligencia. Este fallo se destaca por establecer criterios y orientaciones importantes para asegurar y salvaguardar los derechos fundamentales de esta población en situación de vulnerabilidad.

Uno de los aspectos más relevantes de esta sentencia es su énfasis en que la adopción de medidas para el restablecimiento de derechos, que pueden incluir desde amonestaciones hasta procesos de adopción, debe estar sustentada por un proceso previo y bien fundamentado. Esto implica que antes de tomar una decisión sobre el destino de un menor en situación de abandono o negligencia, se deben llevar a cabo investigaciones y valoraciones exhaustivas para determinar cuál es la medida más adecuada y beneficiosa para el niño o adolescente en cuestión (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-572, 2009).

Además, la sentencia resalta la importancia de considerar la opinión y el interés superior del niño en todo momento. Se enfatiza que las decisiones tomadas deben tener como principal objetivo el bienestar y la protección de los derechos del menor, asegurando que cualquier medida adoptada esté en línea con sus necesidades y circunstancias particulares (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-572, 2009).

La sentencia también subraya la relevancia de buscar la reintegración del menor con su familia de origen o extensa siempre que sea posible y en el mejor interés del niño. Esto refleja la preocupación de la Corte por preservar los vínculos familiares y proporcionar un entorno estable y seguro para el menor (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-572, 2009).

La Sentencia T-572 de 2009 de la CCC establece una serie de precedentes cruciales en lo que respecta al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono o negligencia. En primer lugar, destaca la necesidad de que cualquier medida adoptada esté respaldada por un proceso previo y bien documentado, que incluya investigaciones y valoraciones detalladas sobre la situación del menor antes de tomar una decisión sobre su destino.

Asimismo, la sentencia pone énfasis en que todas las decisiones tomadas deben tener como objetivo primordial el bienestar y la protección de los derechos del menor. Es imperativo considerar el interés superior del niño en todo momento, asegurando que cualquier medida adoptada esté alineada con sus necesidades y circunstancias individuales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-572, 2009).

La reintegración familiar se destaca como una opción prioritaria, siempre que sea posible y en beneficio del niño. Esto refleja la preocupación de la Corte por mantener los vínculos familiares y proporcionar un entorno estable y seguro para el menor, promoviendo así su desarrollo integral. La participación activa del menor en el proceso decisional se resalta como un aspecto crucial. Es esencial garantizar que el niño o adolescente tenga voz y voto en las decisiones que afecten su vida y bienestar, reconociendo su capacidad para expresar sus preferencias y necesidades (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-572, 2009).

Por último, se hace hincapié en la necesidad de abordar cada caso de manera individualizada y meticulosa, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades específicas del menor involucrado. La Sentencia T-572 de 2009 sienta importantes precedentes en el proceso de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de abandono o negligencia. Establece pautas esenciales para asegurar y proteger los derechos fundamentales de esta población vulnerable garantizando su participación activa en el proceso decisional.

Por otra parte, La autoridad administrativa debe respaldar sus decisiones con un análisis exhaustivo y técnicamente fundamentado. La jurisprudencia constitucional ha delineado una serie de elementos cruciales para guiar tales decisiones, reconociendo la complejidad de los procesos interdisciplinarios y técnicos involucrados. En primer lugar, se establece que estas medidas deben estar precedidas por una evaluación integral de la situación específica del niño. Además, se plantea un principio de gradación en el que, a medida que la gravedad de la situación aumenta, las medidas a implementar deben ser más energéticas (Corte Constitucional, Sentencia T-351, 2021).

Cuando se contempla la separación del niño de su familia, esta debe considerarse como una medida excepcional, preferiblemente de naturaleza temporal. Para que se justifique, debe existir evidencia concluyente de que el entorno familiar no puede cumplir adecuadamente con sus funciones básicas de protección y cuidado. Es fundamental recordar que el niño tiene el derecho inherente a vivir con su familia y a estar protegido contra cualquier maltrato en los diferentes entornos.

Asimismo, todas las decisiones deben estar fundamentadas en el interés superior del niño y no deben empeorar su situación actual. Esto implica que se deben tomar precauciones para garantizar que cualquier medida adoptada realmente contribuya al bienestar y desarrollo del menor. Es importante tener en cuenta que estos principios y pautas fueron establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-351 de 2021, y representan una guía valiosa para asegurar el respeto y protección de los derechos de los niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.

La Sentencia T-587 de 1998 de la CCCofrece un análisis jurídico detallado sobre la adopción como medida extrema para el restablecimiento de derechos de un menor de edad. En primer lugar, resalta la naturaleza irreversible y definitiva de la adopción, lo que implica la separación permanente del niño de su familia original. Esta característica es fundamental para comprender la seriedad y trascendencia de esta medida en la vida del menor.

La sentencia subraya que la adopción se considera como la opción más extrema y definitiva debido a su objetivo primordial de asegurar que un menor, que no puede recibir el cuidado adecuado de sus progenitores, tenga el derecho de integrarse de manera estable e irrevocable en un nuevo núcleo familiar. Esto destaca la importancia de proporcionar al niño un ambiente seguro y estable en el que pueda crecer y desarrollarse plenamente (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-587, 1998).

Se enfatiza que la condición de adopción se tiene como la más adecuada para un niño pues implica un momento crítico para la garantía de sus derechos. Esto indica que la adopción es una medida que debe ser contemplada cuidadosamente y solo aplicada después de agotar otras alternativas sin lograr el beneficio esperado. La sentencia también destaca la relevancia de buscar en primer lugar la familia extensa del menor antes de considerar la adopción. Este enfoque busca minimizar el impacto psicológico causado por un cambio abrupto y drástico en el entorno del menor, evidenciando la preocupación de la Corte por el bienestar emocional y psicológico del niño (Sentencia T-587, 1998).

En cuanto a la justificación de la medida en el interés superior del niño la sentencia indica que la protección de los derechos de los menores debe ser superior a los intereses de los adultos implicados en la decisión. Esto pone de relieve la importancia de centrar la toma de decisiones en el bienestar y el desarrollo del niño y no en otras consideraciones. Finalmente, enfatiza la necesidad de evitar cualquier impacto en los derechos de los niños al implementar medidas, incluso si las circunstancias actuales de los niños son la causa fundamental de sus problemas. Esto enfatiza la importancia de cambios graduales y reflexivos en las circunstancias de los menores para asegurar siempre su bienestar (sentencia T-587, 1998). En resumen, la Decisión T-587 de 1998 proporciona un marco

legal estable y sensible para abordar cuestiones de adopción como medio para restablecer los derechos de los menores.

La Sentencia T-044 de 2014 de la CCC se centra en un caso de gran relevancia que involucra a dos hermanos menores de edad que vivían con su madre en condiciones precarias y riesgosas para su bienestar. El padre, al constatar el estado de salud deficiente de uno de los niños, decidió retirarlo del hogar materno. La tía de los menores, hermana de la madre, corroboró las condiciones insalubres en las que se encontraba la menor. Además, se evidenció que la madre consumía sustancias psicoactivas, lo que generó un proceso de Protección, Asistencia y Restablecimiento de Derechos (PARD) para los niños.

En el transcurso de este proceso, la abuela y el padre, aunque manifestaron su limitación económica para brindarle esos derechos fundamentales, vieron cómo se tomó la decisión de reintegrar a los menores al hogar materno. Esta situación condujo a la presentación de una acción de tutela (Sentencia T-044, 2014).

La Corte Constitucional priorizó la protección de los derechos de los niños, tomando como base su interés superior, lo cual garantiza su derecho a tener una familia y a no ser separados de ella. Además, se establecieron pautas específicas para el ICBF. Así pues, es como a dicha institución se le encomendó la identificación de programas especializadas enfocados en el apoyo, acompañamiento y restablecimiento de derechos que fueran distintos al Hogar Sustituto donde los niños pudieran participar. También es responsable el ICBF de asegurar la inclusión de los niños en dichos programas desde el momento en que fueran reintegrados a su familia, además del apoyo constante en el proceso de adaptación a este cambio.

Esta sentencia ilustra el compromiso firme de la Corte Constitucional en la protección de los derechos de los niños en situaciones de vulnerabilidad. Destaca la relevancia de priorizar el interés superior del menor en todas las determinaciones que les conciernan y subraya la obligación de las entidades estatales, como el ICBF, en asegurar el bienestar y la integridad de los menores en contextos familiares adversos (Sentencia T-044, 2014).

En última instancia, la Sentencia T-044 de 2014 refuerza la jurisprudencia relacionada con la protección de los derechos de los niños y establece un precedente significativo para casos similares que puedan surgir en el futuro, recordando la importancia de priorizar siempre el bienestar de los menores en las acciones y decisiones tomadas como sociedad y sistema judicial.

Ya que, priorizar el bienestar de los menores en las acciones y decisiones tomadas como sociedad y sistema judicial es una responsabilidad crucial, respaldada por diversas razones fundamentales. En primer lugar, los niños poseen derechos fundamentales amparados por normativas tanto internacionales como nacionales, que abarcan aspectos esenciales como la vida, la integridad física y emocional, la educación y la salud. Proteger y promover estos derechos es esencial para garantizar un desarrollo integral de los menores. El principio del interés superior del niño, consagrado en el derecho internacional de los derechos del niño, subraya la necesidad de priorizar siempre lo que mejor convenga al menor en cualquier acción o decisión que les afecte. Esto implica una evaluación detallada

del impacto que cualquier medida pueda tener en su bienestar y desarrollo, asegurando así su protección integral (Sentencia T-044, 2014).

Asimismo, al asegurar el bienestar de los niños, se está invirtiendo en la formación de ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y deberes. Los niños representan el futuro de cualquier sociedad y al velar por su bienestar, se está contribuyendo a la construcción de una sociedad futura que contribuya de manera positiva al desarrollo colectivo. La protección del bienestar de los niños también juega un papel crucial en la prevención de ciclos de vulnerabilidad perpetua. Proporcionar el apoyo y cuidado adecuados a un niño en situación difícil incrementa sus posibilidades de superar adversidades y forjar un futuro prometedor, evitando así que caigan en una espiral de vulnerabilidad a lo largo de sus vidas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-044, 2014).

Además, asegurar el bienestar de los niños es esencial para el desarrollo sostenible de una sociedad. Un entorno estable y seguro para los menores contribuye a la estabilidad social, disminuyendo la criminalidad y fomentando la prosperidad económica a largo plazo. Garantizar el bienestar de los niños promueve la justicia y la equidad en la sociedad, al proporcionar igualdad de oportunidades y acceso a recursos, independientemente del origen o las circunstancias de nacimiento. Esto contribuye a una sociedad más justa y equitativa para todos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-044, 2014).

Finalmente, al priorizar el bienestar de los menores, se establece un ciclo de cuidado responsable que trasciende a lo largo de las generaciones. Los niños que crecen en un entorno de protección y cuidado tienen mayores probabilidades de convertirse en adultos responsables y de proporcionar un entorno seguro y protector a sus propios hijos, construyendo así un legado de cuidado y responsabilidad.

La Sentencia T-741 de la Corte Constitucional de Colombia, emitida en 2017, se centra en un caso donde se pone en tela de juicio la competencia de la Defensora de Familia del ICBF para declarar la situación de adoptabilidad de cinco hermanos menores de edad. La controversia surge cuando los padres se oponen a esta declaratoria, lo que desencadena un proceso de homologación ante un juez de familia. Este último determina que la Defensora de Familia perdió la competencia al emitir las resoluciones fuera del plazo legalmente establecido, dando lugar a un debate jurídico.

La Corte Constitucional, en su análisis, destaca la importancia de respetar los plazos y procedimientos establecidos por la ley en lo que concierne a adopción y restablecimiento de derechos de los niños. Subraya que la pérdida de competencia de la Defensora de Familia solo se configura en situaciones específicas, como cuando se supera el plazo de cuatro meses desde el auto de apertura o cuando no se resuelve el recurso de reposición dentro del plazo establecido (Sentencia T-741, 2017).

La decisión de la Corte Constitucional enfatiza la necesidad de salvaguardar el interés superior de los niños, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad. Se ordena a la Defensora de Familia del ICBF a llevar a cabo todas las diligencias necesarias

para facilitar la adopción de tres de los hermanos, y se hace un llamado a brindar especial atención y protección a la joven mayor de edad con discapacidad. En este contexto, la sentencia resalta la importancia de un sistema de protección de derechos que actúe con prontitud y diligencia, asegurando que los niños reciban la atención y cuidado necesarios. Asimismo, subraya la relevancia de acatar los procedimientos legales y los plazos establecidos para asegurar la efectividad de las medidas de protección y restablecimiento de derechos de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-741, 2017). En definitiva, la sentencia subraya la necesidad de un equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto por las garantías legales en casos que involucran el bienestar de los menores.

La necesidad anterior, surge de la importancia de garantizar tanto la eficacia de las medidas de protección como el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Por un lado, la celeridad procesal es esencial para responder de manera rápida y eficaz a situaciones de emergencia o vulnerabilidad que afectan a los menores. En muchas ocasiones, la demora en la toma de decisiones puede agravar la situación y generar un perjuicio mayor para el niño o adolescente. Por lo tanto, es fundamental contar con procedimientos ágiles que permitan una intervención inmediata cuando la situación así lo requiere. Sin embargo, esta celeridad no puede ser a expensas de omitir o reducir las garantías legales y procedimentales que protegen los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo a los padres, tutores y los propios menores. Estas garantías buscan asegurar que las decisiones adoptadas sean justas, equitativas y en línea con el interés superior del niño. Esto implica, por ejemplo, el derecho a la defensa, a presentar pruebas y a ser escuchado, así como la aplicación de los procedimientos legales establecidos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-741, 2017).

Un equilibrio adecuado entre estos dos aspectos es esencial para garantizar que las medidas de protección se implementen de manera efectiva respetando los derechos y garantías de todas las partes involucradas. Este equilibrio permite una resolución rápida y eficiente de la situación, garantizando al mismo tiempo que la decisión sea justa y coherente con los principios del derecho y los derechos fundamentales de los menores y de otras personas involucradas en el proceso. En definitiva, busca proteger y promover el bienestar y el desarrollo integral de niños y jóvenes, sin perder de vista la importancia de procedimientos legales, eficaces y justos. (Sentencia T-044, 2014).

La Sentencia T-262 de 2018, dictada por la Corte Constitucional de Colombia, aborda un caso complejo que involucra la situación de cuatro menores que fueron declaradas en situación de adopción. La madre y la abuela de las niñas interpusieron una acción de tutela alegando vulneración de los derechos de las menores.

El caso implica una serie de eventos en los que debe tenerse sumo cuidado, pues se refieren a denuncias de abuso sexual por parte del padre, lo que derivó en la institucionalización temporal de las menores. Posteriormente debe indicarse que las menores fueron puestas a disposición de la abuela paterna, pero no pudo asumir la responsabilidad. La Defensora de Familia determinó la declaratoria de adoptabilidad y ubicación en medio institucional. La Corte Constitucional concluyó que no se configuraron defectos procedimentales en el trámite adelantado por el ICBF y el juez de familia. Por tal

motivo, se denegó el amparo solicitado por la madre y la abuela de las niñas, ordenando continuar con los procesos de impugnación de la paternidad adelantados por el Juzgado de Familia de Bogotá. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-044, 2014).

Esta decisión se sustenta en el principio de que las medidas de adoptabilidad deben ser respaldadas por un análisis técnico y exhaustivo, siempre priorizando el interés superior del menor. (Bedoya, 2021).

En este caso particular, la Defensora de Familia y el juez de familia evaluaron minuciosamente la situación de las niñas y determinaron que la mejor opción para garantizar sus derechos era declarar su adoptabilidad y ubicarlas en un medio institucional. La Corte Constitucional respaldó esta decisión al no identificar irregularidades en el procedimiento. La sentencia resalta la necesidad de un enfoque cuidadoso y fundamentado en el proceso de restablecimiento de derechos de los menores, asegurando que se tomen decisiones que promuevan su bienestar y desarrollo integral (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-044, 2014).

Este tipo de enfoque cuidadoso y bien fundamentado en el proceso de restablecimiento de derechos de los menores es de crucial importancia, ya que las decisiones tomadas en este contexto pueden tener repercusiones duraderas en la vida de los niños y adolescentes involucrados. Este se basa en varias consideraciones fundamentales que velan por el bienestar integral de los menores (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-044, 2014).

En primer lugar, se destaca el principio del interés superior del niño, un pilar fundamental en el derecho internacional de los derechos del niño. El cual establece que, en todas las acciones y decisiones que afecten a los menores, se debe anteponer lo que resulte mejor para su bienestar y desarrollo. (Bedoya, 2021).

Es esencial tener presente que los niños poseen derechos fundamentales consagrados por normativas internacionales y leyes nacionales. Estos derechos comprenden aspectos cruciales como el derecho a la vida, a la integridad física y emocional, a la educación y a la salud, entre otros. Un enfoque cuidadoso y bien fundamentado garantiza el respeto y protección de estos derechos en todo momento. Además, se debe considerar que las decisiones tomadas en el proceso de restablecimiento de derechos pueden tener un impacto de largo alcance en la vida de los menores. Una medida mal concebida o apresurada podría derivar en un entorno poco propicio para su desarrollo, lo que a su vez podría afectar su bienestar y sus perspectivas futuras. (Bedoya, 2021).

Preservar los vínculos familiares es otra consideración crucial. En muchos casos, resulta vital mantener los lazos familiares, siempre que sea en el mejor interés del niño. Un enfoque cuidadoso evaluará la posibilidad de mantener al menor en su familia de origen o extensa, siempre y cuando esto garantice su seguridad y bienestar. Para respaldar estas decisiones, es imperativo llevar a cabo evaluaciones profesionales y técnicas exhaustivas. La participación de expertos como trabajadores sociales, psicólogos y profesionales de la salud es esencial para brindar información valiosa sobre las necesidades y circunstancias específicas del menor. Finalmente, la participación activa del menor en el proceso de toma

de decisiones es esencial, adaptada a su nivel de comprensión y desarrollo. Escuchar sus opiniones y deseos es un elemento fundamental para asegurar que se respete su autonomía y se promueva su bienestar de manera efectiva (Bedoya, 2021).

En conclusión, un enfoque cuidadoso y bien fundamentado en el restablecimiento de derechos de los menores es esencial para garantizar decisiones que promuevan su bienestar y desarrollo integral. Esto implica considerar el interés superior del niño, respetar sus derechos fundamentales, evaluar las opciones a largo plazo y proporcionar evaluaciones profesionales detalladas, entre otras medidas. Un proceso bien informado y reflexivo es esencial para construir un futuro positivo y sostenible para los menores en situaciones de vulnerabilidad.

La Sentencia T-287 de 2018 de la CCC se centra en un caso que involucra a un joven con discapacidad y su acceso a un programa de apoyo llamado "Hogar Gestor". Este caso plantea cuestiones fundamentales relacionadas con los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y la obligación del Estado de garantizar su acceso a servicios que promuevan su bienestar y dignidad.

En este caso, el padre del joven con discapacidad presentó una acción de tutela alegando que se habían vulnerado los derechos fundamentales de su hijo, específicamente el derecho a la salud y a una vida digna, al retirarlo del programa "Hogar Gestor". El programa proporcionaba recursos para satisfacer las necesidades del beneficiario, incluyendo servicios de salud, educación y recreación. La terminación del programa después de tres años fue considerada injusta por el padre, ya que se argumentó que se desconocía la situación de su hijo (Sentencia T-287, 2018).

La Corte Constitucional, en su decisión, optó por conceder el amparo de los derechos fundamentales del joven con discapacidad. Esto refleja el compromiso de la Corte con la protección de los derechos de las personas con discapacidad y su reconocimiento de que la terminación de un programa que beneficia a una persona con discapacidad debe ser evaluada cuidadosamente para garantizar que no se les prive de servicios esenciales que puedan afectar su calidad de vida (Sentencia T-287, 2018).

Además, la Corte Constitucional instruyó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a llevar a cabo una evaluación completa y una calificación precisa de la situación actual del joven. Esta medida resalta la importancia de realizar una evaluación exhaustiva de la situación de las personas con discapacidad antes de tomar decisiones que impacten su participación en programas de apoyo. El propósito de esta evaluación completa es determinar si el joven debe ser reintegrado al programa "Hogar Gestor" o no, lo que refleja la consideración del interés superior del niño y su bienestar (Sentencia T-287, 2018).

La sentencia también destaca, en caso de que se determine que las circunstancias han mejorado y que el joven ya no requiere la participación en el programa, el ICBF debe seguir proporcionando apoyo a la familia de acuerdo con las directrices técnicas vigentes y la jurisprudencia constitucional aplicable. Esta disposición muestra la preocupación de la Corte por garantizar que las personas con discapacidad y sus familias reciban el apoyo continuo necesario, incluso cuando ya no estén inscritas en un programa específico (Sentencia T-287, 2018).

En este contexto, la Sentencia T-287 de 2018 resalta la importancia de garantizar el acceso a programas destinados a personas con discapacidad y la necesidad llevar a cabo evaluaciones integrales de su situación, para tomar decisiones adecuadas que protejan sus derechos fundamentales consagrados en la carta política. Esta sentencia ejemplifica el compromiso de la CCC con la protección de los derechos de las personas con discapacidad y su enfoque en el interés superior del niño en casos de este tipo.

Por tanto, garantizar el acceso a programas y servicios para las personas en situación de discapacidad es esencial para promover una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Esta atención especializada no solo mejora la calidad de vida de las personas con discapacidad, sino que también es un indicador de una sociedad que valora la equidad y la justicia. Existen varias razones fundamentales que respaldan esta importancia. En primer lugar, proporcionar acceso a programas específicos para personas en situación permanente de discapacidad es crucial para promover la igualdad de oportunidades. Esto les permite participar activamente en la sociedad, aportando con sus talentos y habilidades de manera significativa. Al eliminar barreras y facilitar su participación plena, se nivelan las oportunidades para todos (Ministerio de Justicia de Colombia, 2019).

Además, las personas con discapacidad tienen el derecho a una vida digna. Esto implica el acceso a servicios que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y disfrutar de una calidad de vida óptima. Desde atención médica y rehabilitación hasta programas de inclusión social y laboral, estos servicios son fundamentales para su bienestar y desarrollo integral. Cada persona con discapacidad posee necesidades únicas y particulares. Los programas y servicios especializados están diseñados para abordar estas necesidades de manera individualizada, garantizando que reciban el apoyo adecuado para alcanzar su máximo potencial. Esta atención personalizada es esencial para adaptarse a las distintas circunstancias y capacidades de cada individuo. Fomentar la autonomía es otro aspecto crucial. Los programas y servicios para personas con discapacidad están diseñados para promover la independencia y la autosuficiencia. Esto incluye la capacitación en habilidades de vida diaria, el acceso a tecnologías de asistencia y la participación en actividades que fortalezcan su capacidad para desenvolverse en la sociedad (Ministerio de Justicia de Colombia, 2019).

Al brindar servicios especializados, se reduce la posibilidad de que se presenten casos de discriminación y estigma por parte de la comunidad hacia las personas con discapacidad. Esto les permite vivir con dignidad y respeto, sin ser excluidos o marginados por su condición. Así, se construye una sociedad más inclusiva y libre de prejuicios. Finalmente, garantizar el acceso a programas y servicios para personas con discapacidad cumple con obligaciones legales y normativas. Muchos países tienen leyes que exigen este acceso y atención adecuada. Cumplir con estas obligaciones no solo es una cuestión legal, sino que también demuestra el compromiso de la sociedad con la inclusión y la equidad (Ministerio de Justicia de Colombia, 2019).

En síntesis, la combinación de brindar acceso a programas y servicios especializados y llevar a cabo evaluaciones integrales de la situación de personas con discapacidad es fundamental para generar la igualdad, dignidad y la inclusión. Estas

acciones no solo cumplen con obligaciones legales, sino que también reflejan un compromiso genuino con los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en una sociedad justa y equitativa.

La Sentencia T-468 de 2018 aborda un caso delicado en el que se entrecruzan aspectos de discapacidad y protección de derechos de un menor. María, una mujer con discapacidad, enfrenta desafíos económicos y falta de apoyo de su familia en el cuidado de su hijo Miguel. La situación se agrava cuando Miguel presenta problemas de salud, lo que lleva a una intervención del ICBF. La Corte Constitucional resalta la importancia de los derechos fundamentales de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella. Este principio cobra aún más relevancia cuando uno de los progenitores presenta una discapacidad. Se subraya la obligación del Estado y las autoridades de Bienestar Familiar de actuar con diligencia para asegurar que la discapacidad no sea una barrera para el adecuado desarrollo de las relaciones familiares.

La discapacidad cognitiva de María se identifica como una limitante en su rol como madre. La Corte critica la actuación limitada del ICBF al no proporcionar el apoyo necesario, lo que, a su juicio, contribuyó a la prematura decisión de declarar a Miguel como adoptable. En respuesta, la Corte revoca la decisión inicial y otorga el amparo de derechos a la familia. Se ordena la conformación de un comité interdisciplinario para acompañar a María y analizar detalladamente las barreras específicas que enfrenta en la crianza de su hijo. Este comité debe emitir un pronunciamiento fundamentado sobre la situación de Miguel y su madre en un plazo de seis meses (Sentencia T-468, 2018).

La sentencia subraya la importancia de tomar en cuenta las particularidades y requerimientos específicos de las personas con discapacidad, especialmente en el ámbito familiar. Reconoce que las condiciones de una persona con discapacidad pueden influir significativamente en su capacidad para ejercer roles y responsabilidades dentro de una familia. Por lo tanto, insta a las autoridades y entidades pertinentes a reconocer y responder de manera adecuada a estas necesidades particulares (Sentencia T-468, 2018).

Además, la sentencia resalta la obligación de las autoridades de proporcionar apoyo y protección adecuada en casos que involucran a personas con discapacidad. Este apoyo puede adoptar diversas formas, como asistencia económica, servicios de atención médica especializada, orientación y asesoramiento, entre otros. El objetivo es asegurar que las personas con discapacidad cuenten con los recursos y el respaldo necesarios para llevar una vida plena y digna, y para desempeñar sus roles dentro del ámbito familiar (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-468, 2018).

Asimismo, la sentencia hace énfasis en la necesidad de llevar a cabo una evaluación integral en situaciones sensibles como esta. Esto implica un análisis detallado y exhaustivo del caso en concreto, teniendo en cuenta todos los factores que sean relevantes, como las capacidades y limitaciones de la persona con discapacidad, las dinámicas familiares y las posibles soluciones que beneficien a todos los involucrados. Esta evaluación integral es esencial para tomar decisiones informadas y equitativas que protejan los derechos y el bienestar de la persona con discapacidad (Sentencia T-468, 2018).

Finalmente, esta sentencia destaca la importancia de que cualquier intervención o medida adoptada esté respaldada por evidencia y sea proporcional a la situación específica. Esto implica que las decisiones tomadas deben estar basadas en datos concretos y en un análisis cuidadoso de la realidad de la persona con discapacidad y su entorno familiar. Esta aproximación basada en evidencia es esencial para garantizar que las acciones tomadas sean efectivas y beneficien realmente a la persona con inhabilidad (Sentencia T-468, 2018).

La Sentencia T-336 de 2019 aborda un caso complejo que involucra a una adolescente con discapacidades físicas e intelectuales, así como a su madre, víctima del conflicto armado. La madre buscó apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en 2007 debido a dificultades económicas para cuidar de su hija, lo cual resultó en la vinculación de la adolescente al Programa de Hogar Gestor y su internamiento en el Instituto para Niños Ciegos Fundación Juan Antonio Pardo Ospina. Sin embargo, la medida nunca fue debidamente evaluada para su cierre y se prolongó durante varios años.

La situación se complicó aún más cuando, en 2011, se consideró necesario cerrar el Hogar Gestor por Discapacidad. Aunque se otorgó custodia provisional a la madre y esta se comprometió a cuidar de su hija, la adolescente continuó interna en el instituto, siendo recogida solo los fines de semana. Esta separación prolongada entre madre e hija generó una serie de desafíos emocionales y legales (Sentencia T-336, 2019).

En 2017, la madre manifestó su deseo de que su hija regresara a casa, argumentando mejoras económicas. A pesar de los esfuerzos de la trabajadora social del ICBF para facilitar esta solicitud, la medida fue suspendida en marzo de 2018 debido a comportamientos inapropiados de la adolescente. Ante esta situación, la madre interpuso una acción de tutela, alegando la falta de pruebas de los comportamientos y la necesidad de estar juntas. La Corte Constitucional, en su fallo, protegió los derechos al debido proceso y a la familia de la madre y su hija adolescente. En consecuencia, se mantuvo en firme la restricción de visitas impuesta en el año 2018, lo que permitiría a la madre visitar su hija en el entorno institucional sin supervisión, y el acompañamiento en procedimientos médicos. Además, se determinó la pérdida de competencia de la Defensoría de Familia del Centro Zonal debido a que habían transcurrido los 18 meses establecidos en la Ley 1098 de 2006 (Sentencia T-468, 2018).

La Sentencia T-336 de 2019 resalta la crucial importancia de abordar cada caso de manera individual, especialmente cuando se trata de personas con discapacidades. Reconoce que las circunstancias de cada individuo pueden ser únicas y requieren una evaluación detenida y cuidadosa. En el contexto de este caso específico, que involucra a una adolescente con discapacidades físicas e intelectuales, la sentencia subraya que se debe priorizar el acceso a una vida en familia siempre que sea posible y en el mejor interés del menor.

Este enfoque es esencial porque el entorno familiar proporciona un marco fundamental para el desarrollo emocional, social y psicológico de un niño o adolescente. La conexión con la familia brinda un sentido de pertenencia, seguridad y apoyo emocional que son esenciales para el bienestar y desarrollo integral de la persona. Es por ello que se

destaca la importancia de garantizar este acceso siempre que sea posible y beneficioso para el menor (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-468, 2018).

Además, la sentencia enfatiza la necesidad de tomar decisiones basadas en pruebas y evidencias concretas. Esto asegura que las acciones tomadas estén respaldadas por información precisa y confiable, evitando decisiones precipitadas o basadas en suposiciones. Esto es especialmente crítico en casos complejos como el que se presenta en la sentencia, donde se requiere una comprensión completa de las necesidades y capacidades de la adolescente con discapacidades. Al insistir en el respeto por los derechos fundamentales de todos los involucrados, la sentencia subraya la importancia de equilibrar las necesidades de la adolescente, la madre y la institución involucrada. Reconoce que cada parte tiene derechos legales y emocionales que deben ser considerados en la toma de decisiones (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-468, 2018).

Un punto destacado en la Sentencia T-336 de 2019 es la conexión entre entornos inclusivos para la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto busca asegurar el pleno disfrute de sus derechos, como se ilustra en las figuras 1 y 2:



Figura 1. Entornos accesibles e influyentes como garantía de derechos modalidad apoyo y fortalecimiento para la familia

Fuente: elaboración propia a partir de la Sentencia T-336, 2019.

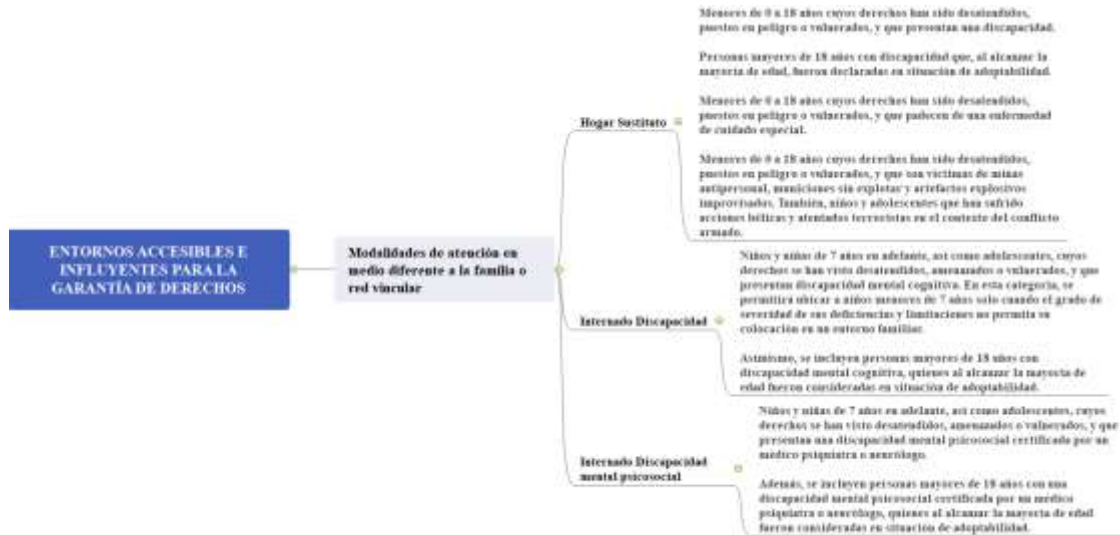


Figura 2. Entornos accesibles e influyentes para la garantía de derechos modalidad atención en medio diferente a la familia o red vincular

Fuente: elaboración propia a partir de la Sentencia T-336, 2019.

La Sentencia T-210 de 2019 es un caso complejo que involucra a dos menores de edad, Julián y su hermana, nacidos en una familia con condiciones socioeconómicas precarias. Desde el nacimiento, se identificaron preocupaciones sobre el cuidado y la capacidad de los padres para proveer un entorno adecuado para sus hijos. Las evaluaciones iniciales revelaron que los padres no estaban en condiciones de garantizar los derechos fundamentales de los niños, especialmente en términos de salud y bienestar.

El proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) se inició con el objetivo de asegurar la protección y desarrollo integral de los menores. Se tomaron medidas de protección, incluyendo la ubicación en un hogar sustituto. Sin embargo, a lo largo del proceso, se evidenció que los padres mostraban limitaciones para cumplir con sus responsabilidades parentales. Las visitas programadas revelaron una falta de interacción y compromiso de los padres hacia los niños, además de señales de conflicto entre ellos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-210, 2019).

El análisis de la vivienda de los padres reveló condiciones inapropiadas para la crianza de los niños. Esto, junto con los informes técnicos y el historial evolutivo del proceso, llevó a la Defensora de Familia a determinar que Julián y su hermana estaban en situación de adoptabilidad. Sin embargo, el Juez de Familia no avaló esta decisión, argumentando que los informes técnicos no eran concluyentes. A pesar de la reintegración de los niños con sus padres, se evidenció que las condiciones no habían mejorado y que los progenitores aún enfrentaban desafíos significativos en su capacidad para cuidar

adecuadamente a sus hijos. Esto llevó a la presentación de la acción de tutela por parte de la Defensora de Familia ellos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-210, 2019).

La Corte Constitucional garantizó la protección de los derechos fundamentales de los menores, haciendo énfasis en la importancia de salvaguardar el debido proceso, además de la vida, integridad personal, salud, entre otros. Además de la necesidad de resguardar a los menores de cualquier forma de abandono, ya sea físico, emocional o psicológico.

La Sentencia T-210 de 2019 resalta la esencial prioridad de velar por el bienestar y los derechos de los menores en situaciones que implican factores de riesgo para su desarrollo y protección. Esto implica reconocer que, en algunos casos, el entorno familiar puede no ser el adecuado para garantizar su adecuado crecimiento y desarrollo. La sentencia enfatiza que, ante este tipo de circunstancias, es imperativo que las autoridades y los entes encargados tomen decisiones de manera reflexiva y bien fundamentada ellos (Sentencia T-210, 2019).

La decisión judicial pone en evidencia que no basta con actuar basados en suposiciones o evaluaciones superficiales, sino que es necesario realizar un análisis detallado y riguroso de cada caso. Esto asegura que se considere de manera integral la situación de los menores y se garantice la protección de sus derechos fundamentales en todo momento. Además, la sentencia subraya la responsabilidad de las autoridades de realizar un seguimiento continuo y riguroso para asegurarse de que las decisiones tomadas estén en el mejor interés de los menores y que se respete su derecho a crecer en un entorno adecuado y seguro ellos.

En la Sentencia T-561 de 2019 aborda un caso complejo que involucra a una mamá venezolana y sus hijas en una situación de vulnerabilidad, donde se encontraban en un entorno marcado por la prostitución y el alquiler diario. La intervención policial llevó a la separación de la madre y sus hijas, quienes fueron puestas bajo custodia del ICBF y ubicadas en un instituto de protección.

La madre presentó una acción de tutela argumentando que su condición de trabajadora sexual e inmigrante no debería ser motivo para invalidarla como custodia de sus hijas. Esta situación plantea cuestionamientos importantes sobre cómo se deben abordar casos donde las madres enfrentan circunstancias difíciles, pero aun así desean y tienen la capacidad de cuidar y proteger a sus hijos (Sentencia T-561, 2019).

Es relevante destacar que, tras un mes y medio de institucionalización de las niñas, se llevó a cabo una audiencia que determinó su regreso al entorno familiar bajo el cuidado de su progenitora. Aunque este caso en particular ya había superado los hechos objeto de la tutela, la Corte Constitucional emite una recomendación importante a la Defensoría de Familia Regional de Bogotá. Insta a que, en otros casos similares que se presenten en el futuro se sustenten adecuadamente las medidas provisionales, se considere siempre el interés superior del niño (Sentencia T-561, 2019).

La Sentencia T-561 de 2019 resalta la importancia de considerar cada situación de manera única y detallada, teniendo en cuenta el contexto y las particularidades de las personas involucradas. En este caso específico, se trató de una mujer venezolana y sus hijas

en una situación de vulnerabilidad marcada por la prostitución y el alquiler diario. La sentencia enfatiza que la evaluación de la idoneidad de los padres para el cuidado de sus hijos debe realizarse con un enfoque objetivo y sin prejuicios.

Es fundamental reconocer que las decisiones sobre la custodia de los hijos no deben basarse en estereotipos o juicios previos sobre ciertas ocupaciones o condiciones de vida. En lugar de ello, se debe analizar de manera detallada si los padres tienen la capacidad y la voluntad de proporcionar un entorno seguro y adecuado para el desarrollo de sus hijos, independientemente de su situación laboral o inmigratoria (Sentencia T-561, 2019).

La sentencia subraya que las autoridades deben evitar todas aquellas manifestaciones de discriminación, y actuar siempre atendiendo al interés superior del niño. Esto significa considerar cuidadosamente las necesidades del menor de manera tal que este pueda sentirse protegido.

La Sentencia T-019 de 2020 aborda un caso en el cual la abuela paterna de dos menores de edad busca la protección de los derechos fundamentales de sus nietos, luego de que se determinara su adoptabilidad en procesos anteriores de restablecimiento de derechos. La abuela argumenta que cuenta con los recursos y capacidades necesarios para cuidar de los niños y que ha mantenido un vínculo afectivo y de cuidado con ellos.

El análisis de la Corte Constitucional destaca que la decisión previa de determinar el adoptabilidad de los niños no tuvo en cuenta adecuadamente la capacidad y disposición de la abuela para cuidar de sus nietos. Además, se evidencia que la negación del amparo en el juzgado de primera instancia se basó en percepciones y estereotipos sobre la edad y las capacidades de la abuela, así como en supuestos sobre su capacidad para proporcionar un entorno seguro y afectuoso (Sentencia T-019, 2020).

Esta sentencia resalta la necesidad crítica de llevar a cabo evaluaciones minuciosas y respaldadas por evidencia al tomar decisiones que impactan la custodia y el bienestar de los niños. En este contexto específico, se reconoce que las decisiones previas en este caso no estaban adecuadamente fundamentadas. Esto implica que las consideraciones tomadas en procesos anteriores no estuvieron respaldadas por pruebas sólidas o no se ajustaron a los criterios establecidos por la jurisprudencia (Sentencia T-561, 2019).

El énfasis en la evaluación rigurosa y basada en evidencia es fundamental para garantizar que las decisiones tomadas sean justas, equitativas y, lo más importante, estén en el mejor interés del niño. Esto implica que no se deben tomar decisiones basadas en percepciones subjetivas o prejuicios, sino en información objetiva y verificable (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-561, 2019).

Además, el reconocimiento de que las consideraciones previas no estaban debidamente fundamentadas indica una preocupación por la integridad y la validez de los procesos legales y administrativos. Esto subraya la importancia de una toma de decisiones cuidadosa y bien respaldada, especialmente cuando se trata de asuntos que afectan a los niños y su entorno familiar (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-561, 2019).

La Sentencia T-351 de 2021 se adentra en un caso legalmente complejo y delicado que involucra acusaciones de abuso sexual y la protección de los derechos fundamentales de los menores afectados. Al abordar este caso, la corte hace énfasis en una serie de aspectos importantes para resolver la situación. Se establece como prioridad absoluta velar por el bienestar y la protección de los menores, independientemente de cualquier otra consideración, incluyendo los derechos de los padres.

La decisión de restringir temporalmente el contacto del padre con sus hijos como consecuencia del proceso penal en curso es respaldada por la Corte. Esta validación subraya que las medidas adoptadas, aunque limiten temporalmente los derechos del padre, se ajustan a la legalidad y están orientadas a preservar los derechos y la integridad de los menores, constituyendo una acción justificada (Sentencia T-351, 2021).

Es esencial resaltar el equilibrio que se busca establecer entre los derechos en conflicto. A pesar de los argumentos presentados por el padre en relación a una supuesta restricción de sus derechos fundamentales, la sentencia enfatiza que esta limitación se justifica en función de la protección de los menores frente a posibles situaciones de riesgo. Por último, la sentencia subraya la necesidad de evaluar cada caso de manera individual y detallada, tomando en cuenta las circunstancias específicas y el bienestar de los menores involucrados. Esto refleja la comprensión de que no existe una solución estándar para todos los casos y que las decisiones deben ser tomadas basándose en evidencia y un análisis minucioso de la situación (Sentencia T-351, 2021).

La Sentencia T-351 de 2021 se destaca por su enfoque en salvaguardar el interés primordial de los niños en situaciones de gran sensibilidad como el abuso sexual. En este contexto, la sentencia respalda las acciones tomadas para proteger a los menores, aun cuando esto signifique una limitación temporal de los derechos de los padres. Esto subraya la firme voluntad de la justicia de asegurar la seguridad y el bienestar de los niños en circunstancias tan delicadas (Sentencia T-351, 2021).

Este fallo destaca la importancia de considerar el bienestar y la integridad de los menores como una prioridad irrefutable. En casos como este, donde se enfrenta una acusación de abuso sexual, se debe tomar acción inmediata y decisiva para garantizar que los niños estén protegidos de cualquier posible daño o riesgo. Además, la sentencia confirma la legalidad y justificación de las medidas adoptadas por las autoridades pertinentes. Esto refleja un cuidadoso equilibrio entre los derechos de los padres y el imperativo de proteger a los niños. Es una señal de que, en casos de abuso o situaciones similares, la protección de los menores prevalece sobre otros intereses (Sentencia T-351, 2021).

La Sentencia T-250 de 2021 aborda un caso delicado en el que se entrelazan temas de privación de la libertad de una madre, la situación de adoptabilidad de sus hijos y la alegación de violaciones al debido proceso. La madre argumenta que no pudo asistir a una audiencia crucial llevada a cabo por el ICBF, ya que se encontraba en aislamiento debido a la pandemia del Covid-19. Esta situación generó una petición de repetición de la audiencia, considerando su impacto en el futuro de sus hijos.

Sin embargo, se observa una situación de temeridad en este caso, ya que la madre presentó dos acciones de tutela en un corto período de tiempo, con coincidencias notables en las partes, hechos y pretensiones. Esta repetición de acciones judiciales similares plantea dudas sobre la legitimidad y seriedad de las alegaciones presentadas. Al analizar las circunstancias de la madre y los niños, la Corte concluye que “ni la madre ni su núcleo cuentan con las capacidades que garanticen los derechos fundamentales de los niños”. Además, se revela información preocupante sobre el presunto comportamiento agresivo y abusivo del padre de la demandante, lo que añade una capa adicional de complejidad a la situación (Sentencia T-250, 2021).

La Sentencia T-250 de 2021 marca un precedente importante al declarar la improcedencia de la acción presentada por la madre privada de la libertad en un centro penitenciario. La Corte atribuye esta decisión a la actitud temeraria de la demandante, quien presentó dos acciones de tutela en un corto período de tiempo con coincidencias notables en las partes, hechos y pretensiones. Este comportamiento irresponsable y repetitivo muestra una falta de seriedad en la presentación de las alegaciones.

Este fallo subraya la necesidad de abordar casos de esta naturaleza con un enfoque serio y responsable. En situaciones que involucran la custodia y el bienestar de los niños, es crucial que las partes involucradas presenten sus argumentos de manera fundamentada y con respeto por el proceso legal. La actitud temeraria puede perjudicar no solo la credibilidad de la demandante, sino también el proceso judicial en sí. Además, la sentencia destaca la importancia de considerar detenidamente las capacidades y el entorno de los padres al evaluar el bienestar de los niños en situaciones de adopción. Esto implica llevar a cabo evaluaciones rigurosas y basadas en evidencia para determinar lo que realmente está en el mejor interés de los menores. La decisión de otorgar la custodia o declarar a los niños en situación de adoptabilidad debe estar respaldada por información sólida y consideraciones cuidadosas sobre el entorno familiar y las capacidades de los padres (Sentencia T-250, 2021).

Capítulo 3

Eficacia de las actuaciones del sistema de (RDNNA) en situación de abandono o negligencia en Colombia

El (RDNNA) es una medida que va más allá de la mera restauración de sus derechos. Tiene un carácter tanto preventivo como curativo, lo que significa que busca no solo corregir situaciones de vulneración, sino también prevenir que los menores sufran dichas vulneraciones en primer lugar. Esto refleja un enfoque fuertemente protector en la aplicación de estas medidas.

En cuanto al alcance del restablecimiento, es bastante amplio en términos de su propósito de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la jurisprudencia establece una salvedad importante: la evaluación de la situación actual del menor. A partir de esta evaluación, se determina la medida a tomar, y esta debe ser proporcional al riesgo que enfrenta el menor. Es esencial tener en cuenta que los límites en la aplicación de estas medidas deben ser manejados con cuidado, ya que una medida que resulte innecesaria puede ocasionar problemas para el menor que las soluciones que se buscan implementar (Durán et al., 2011).

Por tanto, el (RDNNA) no solo busca corregir situaciones de vulneración, sino también prevenir futuras vulneraciones. Aunque tiene un alcance amplio en términos de protección, la evaluación individual de cada caso es crucial para determinar la medida más adecuada, la cual debe ser proporcional al riesgo que enfrenta el menor. Los límites en la aplicación de estas medidas deben ser manejados con sensibilidad, evitando medidas innecesarias que puedan causar más dificultades para el menor (Durán et al., 2011).

El alcance del (RDNNA) debe estar directamente relacionado con el nivel de riesgo que enfrentan. Esto significa que la medida adoptada no debe ser excesiva, sino que debe ajustarse a las necesidades y garantizar el pleno disfrute de sus derechos. Es importante que la medida sea proporcionada y adecuada a la situación específica de cada menor (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-689, 2012).

Por otro lado, es fundamental reconocer que en casos donde se perciba un riesgo significativo para el menor, es necesario tomar medidas limitativas. En ocasiones, el entorno familiar puede haber experimentado cambios negativos que ponen en peligro el bienestar del menor. En tales circunstancias, puede ser necesario separar al menor de su hogar para garantizar su seguridad y protección (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-689, 2012).

La principal meta de las medidas de restablecimiento de derechos, tal como se estableció en la Sentencia T-741 de 2017, no es la separación definitiva de los menores de su entorno familiar, sino más bien, es recuperar los derechos que están siendo vulnerados en ese momento. Esto se lleva a cabo con el propósito de equipar a la familia con las herramientas y el respaldo necesario para que puedan garantizar una protección integral a los menores en su propio hogar. Es esencial resaltar que se busca reforzar la unidad familiar en lugar de prolongar la separación.

Para asegurarse de que esta reintegración sea exitosa y segura, se establece un seguimiento inicial de seis meses, el cual puede prolongarse por el mismo período si es necesario. Este proceso de supervisión tiene como objetivo evaluar el progreso y el ambiente en el hogar, así como la capacidad de los padres o tutores para proporcionar un entorno adecuado y seguro para los menores. Dependiendo de los resultados de este seguimiento, se puede determinar si es apropiado cerrar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y permitir el retorno de los menores a su hogar, o si, por el contrario, es más conveniente declarar el adoptabilidad de los menores (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-741, 2017).

El (RDNNA) comprende aquellos derechos que no están siendo garantizados de forma correcta en su entorno familiar. A lo largo del proceso de seguimiento, se supervisa el progreso físico, mental y psicosocial del menor con el propósito de compararlo con los avances y mejoras que la familia experimenta en el mismo período. Este procedimiento es crucial para asegurar que la familia esté preparada para mantener y promover el progreso logrado por el menor (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-741, 2017).

En otras palabras, no es suficiente con que el menor muestre mejoras significativas bajo la medida de restablecimiento de derechos. Es igualmente crucial que el entorno familiar pueda proporcionar un ambiente continuo y favorable para que este progreso se mantenga y se fortalezca. Si el ambiente familiar no puede garantizar esta continuidad, retornar al menor a dicho entorno sería contraproducente y podría poner en riesgo los avances logrados hasta el momento.

Esta consideración refleja la necesidad de que las decisiones en casos de restablecimiento de derechos sean tomadas con sumo cuidado y se basen en una evaluación a un nivel de profundidad exhaustivo de la situación del menor y su entorno familiar. El objetivo es asegurar el bienestar y desarrollo integral del menor, y esto implica además de identificar las mejoras alcanzadas, garantizar las condiciones adecuadas para su sostenimiento a largo plazo.

El (RDNNA) busca crear un entorno que satisfaga de manera completa sus necesidades, permitiendo su desarrollo intelectual, emocional, social y físico de manera equitativa en comparación con otros menores que reciben un cuidado adecuado. Se trata de una medida que tiene como objetivo nivelar las condiciones de los menores que, en un momento específico, no tienen acceso al cuidado y protección necesarios para un desarrollo acorde a su edad y etapa de vida (Franco, 2016).

Esta perspectiva subraya la importancia de ofrecer a los NNA un ambiente que les permita no solo cubrir sus necesidades básicas, sino también crecer y desarrollarse de manera óptima en todos los aspectos relevantes para su bienestar y futuro. Esto incluye el estímulo intelectual, el apoyo emocional, la interacción social y el cuidado físico, elementos esenciales para su desarrollo integral. Al proporcionar un entorno que garantice estos aspectos, se busca equiparar las oportunidades y condiciones de vida de los menores que han experimentado situaciones de vulnerabilidad con aquellos que han tenido acceso a un cuidado adecuado desde el principio (Franco, 2016).

El proceso de (RDNNA), como se establece en múltiples textos legales y el Código de Infancia y Adolescencia, es un procedimiento complejo y abarcador que busca garantizar el interés superior del menor y proporcionar una protección especial reforzada para su desarrollo saludable en todas las dimensiones. “Este proceso se inicia a través de denuncias o solicitudes presentadas por diversas entidades, como por ejemplo las autoridades públicas nacionales o extranjeras, autoridades de comunidades indígenas, afrocolombianas, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, así como por los propios padres, familiares y los mismos niños, niñas o adolescentes” (Lizarazo et al., 2019).

El motivo para iniciar este proceso radica en que se observen condiciones de inobservancia o amenaza de los derechos de los menores de edad, así como la presencia de

situaciones que pongan en riesgo o vulneren sus derechos fundamentales. En otras palabras, el proceso se activa cuando se detecta que (NNA) se encuentran en una situación donde sus derechos no están siendo respetados o están en peligro de ser vulnerados (Lizarazo et al., 2019).

Este enfoque legal demuestra el compromiso de la legislación en Colombia de asegurar que los niños, niñas y adolescentes gocen de una protección integral y que se tomen medidas efectivas en casos donde sus derechos estén en riesgo. El procedimiento no solo está destinado a corregir situaciones de vulneración, sino a prevenirlas y a crear un entorno propicio para el adecuado crecimiento y desarrollo de los menores desde todas las perspectivas (Riaño, 2019).

Las medidas implementadas en el contexto del proceso de restablecimiento de derechos de niños y adolescentes tienen como finalidad primordial la recuperación de la dignidad y la integridad de estos menores como titulares de derechos. Esto implica que se busca corregir o prevenir las situaciones adversas que los (NNA) han enfrentado, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio de todos sus derechos. Se subraya la importancia de proporcionarles un entorno seguro, acogedor y protector que asegure su desarrollo integral (Riaño, 2019).

En esencia, estas medidas tienen una finalidad preventiva y correctiva. Por un lado, buscan anticiparse y evitar la vulneración de los derechos de los menores, mientras que, por otro lado, buscan corregir y revertir las situaciones adversas que ya han experimentado. Todo esto con el objetivo último de proporcionar a los niños y adolescentes un ambiente en el cual puedan crecer de manera óptima, protegidos de cualquier forma de violencia o vulneración de sus derechos. (Riaño, 2019).

El derecho a la pertenencia a una familia y a no ser separado de ella constituye un derecho fundamental de los (NNA). En este contexto, la adopción se percibe como un recurso de restablecimiento de derechos que ostenta una naturaleza excepcional y poco común. Esto se debe a que implica alejar al menor de su familia biológica, una medida que las autoridades administrativas deben evitar considerar en primera instancia. En su lugar, deben esforzarse por mejorar las condiciones familiares del menor, permitiéndole retornar a su círculo familiar primario. Este proceso puede implicar que miembros de la familia extensa estén dispuestos a asumir la responsabilidad de asegurar los derechos del niño, niña o adolescente (Sentencia T-561, 2019).

Esta orientación destaca la importancia de explorar todas las alternativas para preservar la unidad familiar del menor antes de pensar en la adopción como medida de restablecimiento de derechos. Las autoridades competentes entonces podrán acudir a la

familia extendida del menor con el fin de propiciar una búsqueda que permita mantener un entorno sano, adecuado y seguro para el desarrollo infantil del menor.

Es fundamental subrayar que todo proceso de restablecimiento de derechos debe tener en cuenta tanto los aspectos legales como los contextuales. Desde una perspectiva legal, se examina el derecho a un desarrollo completo, donde deben tenerse en cuenta que existan las condiciones óptimas para la plena materialización de los derechos del menor. Además, se requiere de razones significativas para que el Estado se involucre en el conocimiento del desarrollo de las relaciones del niño con sus progenitores. Por otra parte, “las condiciones contextuales hacen referencia a los elementos que influyen en la relación de cada menor con su entorno” (Sentencia T-287, 2018).

Esta sentencia subraya la importancia de considerar tanto aspectos legales como situaciones concretas al abordar procesos de restablecimiento de derechos. Se destaca la necesidad de evaluar el entorno y las condiciones específicas que afectan a cada menor de edad. Esta perspectiva busca asegurar que las decisiones tomadas estén fundamentadas en el interés superior del niño y en la protección efectiva de sus derechos (Corte Constitucional, Sentencia T-287, 2018).

El ámbito del restablecimiento de derechos también incluye el derecho de los padres a cuidar de sus hijos, independientemente de la profesión u oficio que desempeñen. La Corte Constitucional destaca la necesidad de tratar de forma equitativa a una mujer que se dedica a la prostitución en comparación con una mujer que no lo hace, siempre y cuando el ejercicio de esta actividad no involucre a menores de edad (Corte Constitucional, Sentencia T-561, 2019).

Dentro de este contexto, el (RDNNA) se vincula indirectamente con el principio del interés superior del niño, consagrado en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098, 2001), lo cual implica que en estas decisiones se debe dar prioridad a la evaluación y protección del menor. Asimismo, el derecho a tener una familia y no ser separado de ella impregna completamente este proceso de evaluación. Por lo tanto, cualquier medida debe ser minuciosamente considerada, tomando en cuenta tanto la familia biológica como la familia extensa del menor de edad para llevar a cabo este proceso de manera apropiada (Riaño, 2019).

Esta perspectiva destaca la necesidad de considerar el contexto y las particularidades de cada caso al tomar decisiones relacionadas con el restablecimiento de derechos de los niños, y resalta la importancia de no discriminar a los padres por la profesión u oficio que ejercen, siempre que esto no afecte el bienestar de los menores (Riaño, 2019).

El proceso de (RDNNA) tiene como objetivo principal prevenir y corregir situaciones en las que los derechos de un menor son vulnerados, ya sea por acción u omisión de alguno de los progenitores. En esencia, busca capacitar a la familia para que el menor pueda regresar a su hogar, convirtiéndose en el espacio primordial donde se garantizan sus derechos. Es importante destacar que el propósito fundamental de este proceso no es la declaración de adoptabilidad, sino que más bien esta suele considerarse

como la más extrema medida que las autoridades administrativas o judiciales deben considerar al cerrar un proceso de restablecimiento de derechos. (Ruiz, 2022).

Lo anterior subraya la importancia de preservar el núcleo familiar como el entorno más idóneo para asegurar el bienestar y los derechos de los menores de edad. La adopción se concibe como una medida excepcional que solo se considera cuando no hay otra alternativa viable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos del niño o adolescente (Ruiz, 2022).

Fortalezas del Sistema de (RDNNA) en Colombia (2006-2023)

- **Enfoque Constitucional y Legal:** El sistema de (RDNNA) en Colombia se fundamenta en una robusta estructura constitucional y legal que le confiere legitimidad y respaldo jurídico. Esta base normativa establece las directrices y principios que orientan las actuaciones y decisiones en el ámbito de la protección de los (DNNA).

Uno de los pilares fundamentales de este enfoque es la primacía del interés superior del niño. Este principio establece que, en todas las decisiones y acciones que les conciernan, se debe dar prioridad al beneficio y bienestar de los menores, asegurando así su desarrollo integral y pleno. Esta consideración se encuentra consagrada en la Constitución de Colombia y se refuerza a través de leyes y reglamentos específicos.

Además, el sistema legal y constitucional establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la integridad, lo que implica garantizar su protección contra cualquier forma de maltrato, abuso o negligencia. Este derecho se convierte en un pilar esencial para la promoción de un entorno seguro y propicio para su desarrollo.

En este sentido, el sistema de (RDNNA) se erige como una herramienta fundamental para asegurar que estos principios se cumplan en la práctica. A través de este sistema, se busca corregir y prevenir situaciones de vulneración de derechos, brindando respuestas adecuadas y proporcionando medidas que resguarden la integridad y bienestar de los menores.

- **Enfoque Preventivo y Correctivo:** El enfoque del sistema de (RDNNA) en Colombia es dual, abarcando tanto la prevención como la corrección de situaciones que puedan afectar los derechos de los (NNA). Este enfoque integral se centra en no solo abordar las consecuencias evidentes de las vulneraciones, sino también en identificar y resolver las causas subyacentes que las generan.

En primer lugar, la dimensión preventiva del sistema busca anticiparse a posibles situaciones de vulneración de derechos. Esto implica la implementación de políticas, programas y estrategias que buscan evitar que los menores de edad se vean expuestos a riesgos o amenazas a sus derechos. Se enfoca en la promoción de entornos seguros, educativos y saludables que fomenten su desarrollo integral.

Por otro lado, la dimensión correctiva del sistema se activa cuando se detecta una vulneración de derechos ya ocurrida. En estos casos, se busca intervenir de manera efectiva para revertir los efectos negativos y brindar medidas de protección y restablecimiento. Esto implica acciones como el retiro temporal del

menor de su entorno familiar si es necesario para su protección, así como la implementación de programas de apoyo y rehabilitación.

Este enfoque integral se alinea con el principio de interés superior del niño, ya que busca no solo responder a situaciones de crisis, sino también prevenirlas y promover un desarrollo sano y protegido desde el inicio. Al atender tanto las causas como las consecuencias de las vulneraciones de derechos, el sistema busca garantizar el bienestar y desarrollo integral de los menores de edad en Colombia.

- **Priorización de la Familia:** La priorización de la familia en el sistema de (RDNNA) en Colombia es un principio fundamental que reconoce el valor y la importancia del núcleo familiar en el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Este principio se basa en el reconocimiento de que la familia es el entorno natural para el crecimiento, la protección y la formación de los menores de edad.

Se enfatiza que los niños tienen el derecho fundamental a vivir con su familia y a mantener una relación continua con sus padres. Este derecho es esencial para su desarrollo emocional, social y psicológico. Por lo tanto, el sistema busca, en primer lugar, fortalecer y apoyar a las familias para que estén en condiciones de garantizar el adecuado cuidado y protección de sus hijos.

Sin embargo, se reconoce que existen situaciones excepcionales en las que la familia biológica no puede proporcionar un entorno seguro y protector para el menor. En estos casos, y siempre que esté debidamente fundamentado, se pueden tomar medidas que impliquen la separación temporal del menor de su familia, con el objetivo de garantizar su integridad y bienestar.

Es importante destacar que esta priorización de la familia no implica una aceptación automática de cualquier situación familiar. El sistema también tiene la responsabilidad de intervenir cuando existen situaciones de abandono, negligencia o violencia que ponen en riesgo el bienestar de los menores.

- **Amplitud de Actores y Denunciantes:** La amplitud de actores y denunciantes en el sistema de (RDNNA) en Colombia es una característica destacada que fortalece la capacidad de protección de los (NNA). Este enfoque amplio significa que diversas personas y entidades tienen la facultad de iniciar procesos para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de los menores.

Esta inclusión de múltiples actores se basa en el reconocimiento de que la protección de los derechos de los niños es una responsabilidad que va más allá del ámbito familiar. La sociedad en su conjunto, así como las instituciones públicas y privadas, tienen un rol importante en la garantía de un ambiente seguro y protector para los menores de edad.

Particulares, organizaciones no gubernamentales, autoridades gubernamentales, comunidades indígenas y afrocolombianas, entre otros, tienen la capacidad de presentar denuncias y solicitudes de (RDNNA) cuando observan situaciones que puedan afectar el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes.

Esta amplitud de actores y denunciantes refleja el compromiso de la sociedad colombiana en su conjunto para velar por el interés superior del menor. Además, permite una respuesta más ágil y efectiva ante situaciones de abandono,

negligencia o vulneración de derechos, al involucrar a diversos sectores de la sociedad en el proceso de protección de los menores.

Debilidades del Sistema de (RDNNA) en Colombia (2006-2023)

- **Desafíos en la Implementación:** A pesar de contar con un marco legal sólido, la implementación efectiva del sistema de (RDNNA) en Colombia ha enfrentado diversos desafíos. Uno de los principales obstáculos ha sido la limitación de recursos, tanto humanos como financieros, destinados a este fin. La insuficiencia de recursos puede afectar la capacidad de las entidades encargadas de llevar a cabo el proceso de intervenir de manera oportuna y eficaz en situaciones de vulneración de derechos.

Otro desafío relevante es la burocracia y la complejidad administrativa que a veces caracteriza a las instituciones encargadas del sistema. Procedimientos excesivamente complejos o engorrosos pueden dificultar la respuesta rápida y efectiva ante casos de emergencia o situaciones críticas que requieren una intervención inmediata.

Asimismo, la falta de coordinación entre las diversas entidades involucradas en el sistema ha sido un problema recurrente. La efectividad del sistema depende de llevar a cabo un trabajo mancomunado entre instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades que tienen un rol en la protección de los derechos de los (NNA). Cuando esta coordinación es deficiente, se pueden generar lagunas en la atención y protección de los menores.

Es importante destacar que estos desafíos no implican una falta de compromiso con la protección de los derechos de los niños, sino más bien reflejan la complejidad y la necesidad de recursos y esfuerzos coordinados para garantizar una protección efectiva.

- **Falta de Acceso Equitativo:** La falta de acceso equitativo a los servicios de (RDNNA) es una preocupación significativa en Colombia. Esta problemática se refiere a la disparidad en la disponibilidad y accesibilidad de estos servicios entre diferentes poblaciones, generando un impacto negativo en la protección de los derechos de los (NNA).

Una de las principales manifestaciones de esta falta de acceso equitativo es la dificultad que enfrentan las poblaciones ubicadas en zonas rurales o de bajos recursos para acceder a los servicios de restablecimiento de derechos. Estas comunidades, a menudo, tienen un acceso limitado a infraestructuras y servicios básicos, incluyendo los relacionados con la atención y protección de los derechos de los menores de edad.

Esta situación puede estar influenciada por múltiples factores, como la falta de transporte público adecuado, la escasez de centros de atención especializados en estas áreas y la limitada disponibilidad de profesionales capacitados en temas de infancia y adolescencia. Como resultado, los niños, niñas y adolescentes que viven en estas zonas pueden enfrentar mayores obstáculos para acceder a los servicios de

restablecimiento de derechos, lo cual puede poner en riesgo su bienestar y desarrollo.

Es importante abordar esta falta de acceso equitativo como una prioridad en el fortalecimiento del sistema de (RDNNA). Esto implica implementar estrategias específicas para mejorar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios en zonas rurales y comunidades de bajos recursos, así como promover la formación y capacitación de profesionales en estas áreas.

- **Escaso Enfoque en la Prevención:** El sistema de (RDNNA) en Colombia presenta una característica destacada, que es el escaso énfasis en la prevención. Aunque se reconoce la importancia fundamental de prevenir la vulneración de los derechos de los (NNA), en la práctica se ha observado que hay una mayor dedicación a corregir situaciones que ya están presentes.

En otras palabras, el sistema tiende a reaccionar ante las violaciones de derechos una vez que estas han ocurrido, en lugar de implementar estrategias proactivas destinadas a evitar que se produzcan. Se centra en brindar asistencia y protección a los menores de edad que ya han sufrido algún tipo de vulneración, en lugar de implementar medidas preventivas que eviten que estas situaciones se materialicen.

Esta falta de énfasis en la prevención puede resultar en una atención tardía a los problemas y dificulta la identificación y el abordaje de factores de riesgo antes de que generen daños significativos. Además, puede aumentar la carga de trabajo y los recursos necesarios para corregir situaciones que, de haberse abordado de manera preventiva, podrían haberse evitado.

Para abordar este desafío, es crucial fortalecer las estrategias de prevención en el sistema de (RDNNA). Esto puede incluir la implementación de programas y políticas orientadas a identificar y mitigar los factores de riesgo que pueden llevar a la vulneración de derechos, así como la promoción de la educación y conciencia sobre los derechos de los (NNA) en la sociedad.

- **Necesidad de Fortalecimiento de Capacidades:** La necesidad de fortalecimiento de capacidades se refiere al hecho de que, en muchas ocasiones, las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad requieren apoyo y herramientas para mejorar su capacidad de cuidado y protección de los (NNA). Esto es esencial para asegurar el bienestar de los (NNA) .

En situaciones de vulnerabilidad, las familias pueden enfrentarse a diversos desafíos que limitan su capacidad para proporcionar un ambiente seguro y adecuado para el desarrollo de los menores. Estos desafíos pueden estar relacionados con factores como la falta de recursos económicos, la carencia de habilidades parentales, la exposición a entornos perjudiciales o la presencia de situaciones de violencia intrafamiliar, entre otros.

El fortalecimiento de capacidades implica brindar a las familias herramientas, conocimientos y recursos que les permitan superar estas dificultades y proporcionar un ambiente propicio para el crecimiento y desarrollo de los (NNA). Esto puede incluir programas de formación en habilidades parentales, acceso a

servicios de apoyo psicológico o social, asistencia económica, orientación legal y otras formas de apoyo.

Es importante destacar que el fortalecimiento de capacidades no solo beneficia a los (NNA), sino que también contribuye al fortalecimiento del núcleo familiar en su conjunto. Al dotar a las familias de las herramientas necesarias, se promueve un ambiente más estable y seguro para todos sus miembros.

- **Posible Estigmatización y Discriminación:** La posible estigmatización y discriminación hace referencia al hecho de que, a pesar de las garantías constitucionales, en ocasiones las decisiones tomadas en el sistema de restablecimiento de derechos pueden estar influenciadas por prejuicios o estigmas sociales, lo que puede incidir en la forma en que se abordan los casos.

En algunos contextos, existen ciertas percepciones negativas o prejuicios hacia ciertos grupos de población, como, por ejemplo, familias de bajos recursos, personas pertenecientes a comunidades marginadas o minorías étnicas, entre otros. Estos prejuicios pueden influir en la forma en que se evalúan las capacidades de las familias para cuidar a sus hijos, pudiendo llevar a decisiones desfavorables o discriminatorias.

La discriminación puede manifestarse de diversas maneras, como, por ejemplo, a través de estereotipos que afectan la objetividad en la evaluación de las capacidades parentales, o incluso en la asignación de recursos y apoyos. Esta situación es contraria a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y en las leyes.

Es fundamental reconocer y abordar este desafío, promoviendo la sensibilización y capacitación de los profesionales que intervienen en estos procesos, así como estableciendo mecanismos de supervisión y control que prevengan posibles casos de discriminación.

Conclusiones

La evolución en el marco legal y constitucional del sistema de restablecimiento de derechos en Colombia desde 2006 hasta 2023 marca un hito significativo en el enfoque hacia la protección de los derechos de los (NNASAN). Durante este periodo, se ha producido un proceso de consolidación que ha reforzado la capacidad del sistema para intervenir de manera efectiva en casos de vulneración. Se han promulgado y fortalecido leyes y políticas que proporcionan un marco más completo y específico para abordar esta problemática.

El énfasis cada vez mayor en lo que concierne a la protección integral y el interés superior del niño refleja una comprensión de las necesidades y derechos de los menores en situación de vulnerabilidad. Esto se traduce en un enfoque holístico que no solo busca corregir las situaciones específicas de abandono o negligencia, sino que también considera el contexto y las condiciones que pueden haber llevado a estas circunstancias. Se busca proporcionar un entorno que promueva el pleno desarrollo físico, mental y emocional de los menores, reconociendo su dignidad como seres humanos.

Además, este enfoque también refleja una mayor sensibilidad hacia la voz y participación de los propios (NNA) en la toma de decisiones que tiene un impacto en sus vidas. Se reconoce su capacidad de expresar sus opiniones y deseos, especialmente en asuntos que les conciernen directamente. Esto implica una transformación en la percepción de los menores como sujetos activos de derechos, en lugar de meros receptores de protección.

Sin embargo, a pesar de estos avances, es importante señalar que aún persisten desafíos en la implementación efectiva del sistema. La garantía de recursos adecuados y la mejora de la coordinación entre las distintas entidades son aspectos cruciales para que el sistema pueda operar con eficacia y llegar a todos los menores que lo necesiten. La sensibilización y capacitación de los profesionales que trabajan en este ámbito también son aspectos esenciales para asegurar que se apliquen las mejores prácticas y se evite cualquier forma de prejuicio o discriminación.

Las sentencias emitidas por la Corte Constitucional en el contexto del sistema de restablecimiento de derechos en Colombia han tenido un impacto significativo al proporcionar una guía clara y precisa para el proceso. Estas decisiones judiciales han contribuido a definir las reglas y subreglas que gobiernan cada etapa de este procedimiento, estableciendo así un marco legal robusto y coherente. Uno de los principios fundamentales que estas sentencias han enfatizado de manera consistente es la primacía del interés superior del niño en todas las actuaciones relacionadas con su bienestar.

Esta orientación hacia el interés superior del niño constituye un avance trascendental en la protección y promoción de los derechos de los menores en situación de abandono o negligencia. Al colocar este principio como eje central, se garantiza que las decisiones llevadas a cabo durante el transcurso del proceso se deben orientar a asegurar el bienestar y desarrollo óptimo del (NNA) involucrado. Esta perspectiva se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos y refleja un compromiso firme con la protección de la dignidad y la integridad de los menores.

Además, las sentencias de la Corte Constitucional resaltan la necesidad de llevar a cabo una evaluación individual y detallada de cada caso. Este enfoque personalizado permite considerar las circunstancias particulares de cada menor, así como las capacidades y condiciones de los padres o cuidadores. Evita cualquier forma de generalización o estigmatización, lo que asegura que las decisiones estén basadas en información más precisa. Esta atención a la singularidad de cada caso refleja un compromiso con la justicia y equidad en la aplicación de la ley.

En última instancia, el papel desempeñado por la Corte Constitucional en la formulación de las normas del sistema de restablecimiento de derechos ha sido determinante a la hora de asegurar un enfoque jurídico y constitucional sólido en la salvaguarda de los derechos de los menores. Su hincapié en el interés superior del niño y la evaluación individualizada de cada caso demuestran un compromiso auténtico con la protección integral de los menores en situación de vulnerabilidad. Esta jurisprudencia contribuye de manera notable a la efectividad y equidad del sistema en su conjunto.

A pesar de contar con un marco legal y constitucional sólido, el sistema de restablecimiento de derechos en Colombia se enfrenta a desafíos importantes en su implementación práctica. Una de las principales barreras se encuentra en la disponibilidad de recursos, tanto económicos como humanos. La asignación insuficiente de fondos y personal puede afectar la capacidad de las entidades encargadas de llevar a cabo las acciones de (RDNNA). Esto puede traducirse en demoras en la atención a los casos y en la prestación de servicios adecuados a los menores en (SAN).

Además, la burocracia administrativa puede ser un factor que entorpece la efectividad del sistema. La complejidad de los procedimientos y trámites burocráticos puede generar demoras innecesarias en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones concretas. Estas demoras pueden tener un impacto directo en el bienestar de los menores, ya que dilatan la respuesta del sistema ante situaciones urgentes o críticas.

La falta de coordinación entre las diferentes entidades involucradas en el sistema de restablecimiento de derechos es otro desafío importante. La colaboración efectiva entre instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el sistema de salud, la justicia y otras entidades es fundamental para garantizar una atención integral y coordinada a los menores en situación de vulnerabilidad. La falta de comunicación y coordinación puede dar lugar a lagunas en la protección y atención de los derechos de los (NNA), lo cual constituye una preocupación seria.

Estos desafíos identificados en la implementación del sistema subrayan la necesidad de revisar y optimizar los procesos operativos. Es crucial que las autoridades competentes realicen esfuerzos para superar estas barreras y asegurar una respuesta efectiva y oportuna a las necesidades de los (NNASAN). Esto implica no solo garantizar un adecuado financiamiento y recursos, sino también simplificar procedimientos, promover la colaboración entre entidades y fomentar la capacitación y actualización del personal involucrado en el sistema.

Bibliografía

- Alcaldía de Medellín (19 de abril del 2021). 30 comisarios de Medellín reciben capacitaciones para prevenir y atender las violencias con enfoque de género <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/30-comisarios-de-medellin-recipientes-capacitaciones-para-prevenir-y-atender-las-violencias-con-enfoque-de-genero/>
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de 1991.
- Bedoya, E. (2021). Adopción en Colombia: Análisis a partir de los cambios generados de la sentencia T 844 de 2011. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/17956>
- Brigard, U. (13 de septiembre del 2021). Cambios en las regulación y competencias de Comisarias de Familia. <https://bu.com.co/es/insights/noticias/cambios-en-regulacion-y-competencias-de-comisarias-de-familia>
- Congreso de la República de Colombia (diciembre 26 de 1968) Ley 74. por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966". <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>
- Congreso de la República de Colombia (diciembre 30 de 1968). Ley 75. Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4828>
- Congreso de la República de Colombia (diciembre 20 de 1974). Ley 27. Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral de Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados". <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10580>
- Congreso de la República de Colombia (enero 22 de 1991). Ley 12. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10579>
- Congreso de la Republica de Colombia (diciembre 22 de 1994). Ley 173. por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en la Haya el 25 de octubre de 1980. <https://www.lexbase.co/lexdocs/indice/1994/10173de1994>
- Congreso de la República de Colombia (enero 25 de 1996). Ley 265. por medio de la cual se aprueba el "Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional", suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1657160>
- Congreso de la Republica de Colombia (1998). Ley 478. por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, hecha en

- México, D. F., México, el dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
- Congreso de la República de Colombia (julio 24 de 2000). Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la Republica de Colombia (agosto 3 de 2001) Ley 679. por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18309>
- Congreso de la Republica de Colombia (julio 31 de 2002). Ley 765. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11626>
- Congreso de la Republica de Colombia (marzo 13 de 2003). Ley 800. Por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" y el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)"
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15011>
- Congreso de la República de Colombia (noviembre 8 de 2006). Ley 1098. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la Republica de Colombia (enero 9 de 2018). Ley 1878. Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1878_2018.htm
- Congreso de la Republica de Colombia (agosto 4 de 2021). Ley 2126. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>
- Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. (1993). Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Respecto de la Adopción Internacional. La Haya.
https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_Haya_Proteccion_del_Nino_Cooperacion_en_Materia_Adopcion_Internacional_Espana.pdf
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (octubre 20 de 1998). Sentencia T-587. MP Eduardo Cifuentes Muñoz.
https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional_sentencia_de_revisi%00n_de_tutela_no._587_de_98.aspx#/

- CCC. Corte Constitucional de Colombia (agosto 26 de 2009). Sentencia T-572. MP Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-572-09.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (agosto 12 de 2012). Sentencia T-689. MP Maria Victoria Calle Cordoba. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-689-12.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (enero 31 de 2014). Sentencia T-044. MP Luis Ernesto Vargas. <https://es.scribd.com/document/530125075/Analisis-jurisprudencial-Sentencia-de-tutela-T-044-de-2014>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (diciembre 18 de 2017). Sentencia T-741. MP Luis Guillermo Guerreo Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-741-17.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (julio 10 de 2018). Sentencia T-262. MP Carlos Libardo Bernal Pulido. <https://vlex.com.co/vid/734770601>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (julio 23 de 2018). Sentencia T-287. MP Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-287-18.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (diciembre 7 de 2018). Sentencia T- 468. MP Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-468-18.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (julio 26 de 2019). Sentencia T-336. MP Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-336-19.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (mayo 20 de 2019). Sentencia T-210. MP Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-210-19.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (noviembre 20 de 2019). Sentencia T- 561. MP Carlos Bernal Pulido. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-561-19.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (enero 27 de 2020). Sentencia T-019. MP Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-019-20.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (octubre 14 de 2021). Sentencia T-351. MP Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-351-21.htm>
- CCC. Corte Constitucional de Colombia (agosto 2 de 2021). Sentencia T- 250. MP Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-250-21.htm>
- Cuartas, P. (15 de enero de 2021). 372 menores de edad han sido abandonados en medio de la pandemia. El Espectador. <https://www.elespectador.com/investigacion/372-menores-de-edad-han-sido-abandonados-en-medio-de-la-pandemia-article/>
- De Coulanges, F. (1876). Sobre el culto, el derecho y las instituciones. Imprenta y Fundición de M. Tello. https://books.google.co.ve/books?id=zqkxPKRIMdwC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

- DePanfilis, D., & Dubowitz, H. (2005). Family Connections: A Program for Preventing Child Neglect. **Child Maltreatment**, 10(2), 108-123.
- Dubowitz, H., Papas, M. A., Black, M. M., & Starr, R. H. Jr. (2002). Child Neglect: Outcomes in High-Risk Urban Toddlers. **Pediatrics**, 109(6), 1100-1107.
- Durán-Strauch, E., Guáqueta-Rodríguez, C. A. & Torres-Quintero, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2 (9), pp. 549 - 559.
- English, D. J., Marshall, D. B., & Stewart, A. J. (2003). Effects of family violence on child behavior and health during early childhood. *Journal of Family Violence*, 18(1), 43-57.
- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla EJRLB. (2020, 21 de agosto). Trámite del PARD con su reforma de la Ley 1878 de 2018 [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=jOaRoghEm7M>
- Flaherty, E. G., Thompson, R., Litrownik, A. J., Zolotor, A. J., Dubowitz, H., Runyan, D. K., English, D. J., Everson, M. D., & The Child Abuse, Neglect, & Violence (CANV) Team. (2006). Adverse Childhood Exposures and Reported Child Health at Age 12. **Academic Pediatrics**, 6(5), 262-268.
- Franco Campaña, K. E. (2016). Situación socio familiar de niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar: caso de los/as egresados/as de las aldeas infantiles SOS de la ciudad de Quito durante el año 2014 (Bachelor's thesis, PUCE).
- Garay, L. (2003). En torno a la economía política de la exclusión social en Colombia. *Revista de economía institucional*, 5(8), 15-31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2329127>
- García-Moreno, C., Jansen, H. A. F. M., Ellsberg, M., Heise, L., & Watts, C. (2005). WHO multi-country study on women's health and domestic violence against women: Initial results on prevalence, health outcomes and women's responses. World Health Organization.
- Harter, S. (1999). *The Construction of the Self: A Developmental Perspective*. *Guilford Press*.
- Herrenkohl, T. I., Huang, B., Tajima, E. A., & Whitney, S. D. (2003). Examining the Link Between Child Abuse and Youth Violence: An Analysis of Mediating Mechanisms. **Journal of Interpersonal Violence**, 18(10), 1189-1208.
- Instituto Nacional de Salud Mental. (2020). Trastornos de salud mental. <https://www.nimh.nih.gov/health/statistics/mental-illness.shtml>
- Lerma Concha, N. A., & Salazar, V. (2022). *Restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en estado de abandono en Colombia: análisis jurisprudencial* (Bachelor's thesis, Derecho).
- Leventhal, T., & Brooks-Gunn, J. (2000). The neighborhoods they live in: The effects of neighborhood residence on child and adolescent outcomes. *Psychological Bulletin*, 126(2), 309-337.
- Lizarazo Pinilla, S. A., Mora Carrasquilla, C. A., & Díaz García, E. P. (2019). Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: atención especial a la mujer.

- Martínez, A., & Fuentes, J. (2018). Derechos humanos de la infancia: Un enfoque psicosocial. Ediciones Paraninfo.
- Ministerio de Justicia de Colombia (2019). Protocolo de Atención Inclusiva en el acceso a la justicia para personas con discapacidad. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atención%20Inclusiva%20en%20el%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20para%20Personas%20con%20Discapacidad.pdf>
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Patel, V., Flisher, A. J., Hetrick, S., & McGorry, P. (2007). Mental health of young people: A global public-health challenge. *The Lancet*, 369(9569), 1302-1313.
- Pérez, M., & Mestre, C. (2006). Manual de abuso y maltrato infantil. Editorial El Manual Moderno.
- Presidencia de la República de Colombia (noviembre 27 de 1989). Decreto 2737. Por el cual se expide el Código del Menor. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1775682>
- Presidencia de la Republica de Colombia (junio 29 de 1999). Decreto 1137. Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9753>
- Riaño González, V. L. (2019). El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional.
- Ruíz Jaramillo, M. (2022). Generación de ciudadanía en el Centro de Recepción de Menores y su responsabilidad misional en la ciudad de Manizales.
- Smith, C. A., & Thornberry, T. P. (1995). The Relationship Between Childhood Maltreatment and Adolescent Involvement in Delinquency. **Criminology**, 33(4), 451-481.
- Stith, S. M., Liu, T., Davies, L. C., Boykin, E. L., & Alder, M. C. (2009). Risk factors in child maltreatment: A meta-analytic review of the literature. *Aggression and Violent Behavior*, 14(1), 13-29.
- Widom, C. S., Czaja, S. J., & Dutton, M. A. (2008). Childhood victimization and lifetime revictimization. **Child Abuse & Neglect**, 32(8), 785-796.